

Estado Libre Asociado de Puerto Rico

SENADO

17^{ma} Asamblea
Legislativa

4^{ta} Sesión
Ordinaria



CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA

LUNES, 18 DE AGOSTO DE 2014

MEDIDA LEGISLATIVA	COMISIÓN QUE INFORMA	TÍTULO
P. del S. 927 <i>Por el señor Ruiz Nieves</i>	Autonomía Municipal, Descentralización y Regionalización <i>Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Decrétase y en el Título</i>	Para modificar los límites territoriales del Municipio de Sabana Grande a fin de incluir dentro de su jurisdicción al Sector Pastillo del barrio Frailes del Municipio de Yauco, desde la carretera <u>número 365</u> , hasta el <u>del kilómetro 8.1 7.6 hasta el kilómetro 8.8</u> , incluyendo <u>el la quebrada conocida como "La Chacarela"</u> , el camino municipal que conduce a la residencia del agricultor Ildetonelo Pagán y el camino Isidoro Albino " <u>Don Cholo</u> "; y para otros fines.
P. del S. 962 <i>Por el señor Vargas Morales (Por petición)</i>	Autonomía Municipal, Descentralización y Regionalización <i>Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Decrétase y en el Título</i>	“Para enmendar el inciso (c) del Artículo 11.004 y los incisos (a) y (j) del Artículo 11.018; y para añadir los incisos (l) y (m) al Artículo 11.018 de la Ley Núm. 81-1991 según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991”, a los fines de aclarar y ampliar disposiciones relacionadas a las licencias especiales que disfrutarán los empleados municipales con o sin paga para servir en el servicio de confianza en otro Departamento o Agencia de la Rama Ejecutiva, Legislativa u otro Municipio y el estado legal de los empleados; y para otros fines”.

MEDIDA LEGISLATIVA	COMISIÓN QUE INFORMA	TÍTULO
P. del S. 1058	Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica	Para enmendar la Ley 159-2013, según enmendada, a los fines de añadir un inciso (f) al Artículo 5, para excluir los procesos de solicitudes de servicios y préstamos de los agricultores de la trasmisión vía internet dispuesta por esta <u>Ley</u> ley.
<i>Por el señor Ruiz Nieves</i>	<i>Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Decrétase y en el Título</i>	
R. del S. 780	Reglas, Calendario y Asuntos Internos	Para ordenar a las Comisiones de Salud y Nutrición, y de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica del Senado de Puerto Rico, que investiguen <u>realizar una investigación sobre</u> la implantación de una nueva política y procedimientos para el uso y pago de una ambulancia aérea, que intenta poner en vigor la Administración de Compensaciones por Accidentes de Automóviles para el próximo mes de mayo, estudiar el uso que se le está dando a este servicio, cómo están operando las compañías que prestan el servicio y la capacidad que tienen para atender emergencias en el archipiélago de Puerto Rico; para establecer la vigencia de la resolución; y para otros fines relacionados.
<i>Por el señor Martínez Santiago</i>	<i>Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Resuélvese y en el Título</i>	

MEDIDA LEGISLATIVA	COMISIÓN QUE INFORMA	TÍTULO
R. del S. 841	Reglas, Calendario y Asuntos Internos	Para ordenar a la Comisión de Recursos Naturales y Ambientales del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, realizar una exhaustiva y abarcadora investigación <u>exhaustiva y abarcadora</u> en torno al <u>sobre el</u> estado de la Reserva Natural Bahía Bioluminiscente del Municipio de Vieques, mejor conocida como Bahía Puerto Mosquito; además investigar y la utilidad y cumplimiento de la Orden Administrativa Núm. 2014-03 del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales sobre el uso general de esta reserva natural, y para otros fines relacionados.
<i>Por la señora López León; y los señores Rodríguez González y Rivera Filomeno</i>	<i>Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Resuélvese y en el Título</i>	
R. del S. 842	Reglas, Calendario y Asuntos Internos	Para ordenar a la Comisión de Educación, Formación y Desarrollo del Individuo <u>del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico</u> , realizar una investigación abarcadora sobre el procedimiento seguido por el Departamento de Educación con las y los estudiantes registrados en el Programa de Educación Especial que serán reubicados en otras escuelas debido al cierre de su plantel.
<i>Por la señora Santiago Negrón</i>	<i>Con enmiendas en el Resuélvese y en el Título</i>	
R. del S. 846	Reglas, Calendario y Asuntos Internos	Para ordenar a la Comisión de Educación, Formación y Desarrollo del Individuo del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a realizar una investigación abarcadora respecto a al uso de los fondos asignados al Departamento de Educación por concepto de transportación escolar <u>a los estudiantes de Educación Especial</u> .
<i>Por el señor Pereira Castillo</i>	<i>Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Resuélvese y en el Título</i>	

MEDIDA LEGISLATIVA	COMISIÓN QUE INFORMA	TÍTULO
R. del S. 871	Reglas, Calendario y Asuntos Internos	Para ordenar a la Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas <u>del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico</u> , realizar una investigación exhaustiva sobre los fondos asignados para completar la obra de la fase <u>Fase V y VI del Centro de Trauma del Centro Médico de Mayagüez.</u>
<i>Por la señora González López</i>	<i>Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Resuélvese y en el Título</i>	
P. de la C. 501	Hacienda y Finanzas Públicas	Para enmendar las Secciones 1031.03, 1034.04, 1051.08, 1061.22, 1062.08, 1081.01, 1081.02, 1081.03, 1092.02, 1116.13, 3020.08, 3030.03, 3050.01, 3060.11, 4010.01, 4030.21, 4041.01, 5023.01, 5023.12, 5033.02, 6080.16 y 6100.10 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico”; a los fines de hacer enmiendas técnicas; y otros fines relacionados.
<i>Por la representante González Colón</i>	<i>Con enmiendas en el Decrétase</i>	
P. de la C. 1475	Recursos Naturales y Ambientales	Para enmendar las Secciones 11.02, 11.03 y el inciso (b) de la Sección 11.04 del Artículo 11, y añadir una nueva Sección 4.02 del Artículo 4, de la Ley 18-2012, conocida como “Ley para Fomentar el Reciclaje y la Disposición de Equipos Electrónicos de Puerto Rico”, a los fines de sustituir el requisito de certificación del estándar “e-Stewards” para las empresas y compañías que manejan equipos electrónicos por un método de certificación basado en los estándares de la agencia federal Environmental Protection Agency (EPA) al aprobar el Reglamento de la Junta de Calidad Ambiental; añadir criterios que deberá contener la certificación; requerir evidencia de cumplimiento con las normas de embarque; disponer la responsabilidad de los procesadores de proteger la información contenida en los equipos entregados para reciclaje o disposición, y otros fines.
<i>Por el representante Báez Rivera</i>	<i>Sin enmiendas</i>	

MEDIDA LEGISLATIVA	COMISIÓN QUE INFORMA	TÍTULO
P. de la C. 1732	Infraestructura, Desarrollo Urbano y Transportación	Para denominar el tramo de la Carretera Estatal PR-155, que discurre desde el Municipio de Coamo hasta el Barrio Pedro García, kilómetro 1 hasta el kilómetro 14.5, con el nombre de "Junior "Hommy" González"; <u>eximir tal designación de las disposiciones de la Sección 3 de la Ley 99 de 22 de junio de 1961, según enmendada;</u> y para otros fines relacionados.
<i>Por los representantes Torres Ramírez y Aponte Dalmau</i>	<i>Con enmiendas en el Decrétase y en el Título</i>	

ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ta} Asamblea
Legislativa

3^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

19 JUN
~~18~~ de junio de 2014

Informe Positivo Sobre el P. del S. 927

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Autonomía Municipal, Descentralización y Regionalización del Senado de Puerto Rico, previo estudio y evaluación del Proyecto del Senado 927, recomienda a este Alto Cuerpo Legislativo su aprobación con las enmiendas contenidas en el Entrillado Electrónico que se acompaña.

I. Alcance de la Medida

El Proyecto del Senado 927 pretende modificar los límites territoriales del municipio de Sabana Grande, a fin de incluir dentro de su jurisdicción al Sector Pastillo del barrio Frailes del municipio de Yauco, desde la carretera 365 hasta el kilómetro 8.1, incluyendo el camino municipal que conduce a la residencia del agricultor Ideltonelo Pagán y el camino Isidoro Albino; y para otros fines.

La Comisión de Autonomía Municipal, Descentralización y Regionalización del Senado de Puerto Rico (en adelante, "la Comisión"), solicitó el análisis y posición en torno a la presente medida legislativa a la Junta de Planificación, a la Comisión Estatal de Elecciones, al municipio de Yauco y al municipio de Sabana Grande, y el 13 de junio de 2014, realizó una Vista Pública en el Sector Pastillo, del Barrio Frailes en Yauco. La Junta de Planificación, el Alcalde de Sabana Grande, Hon. Miguel G. Ortiz Vélez, y varios residentes de la

MUA

comunidad, asistieron y vertieron sus comentarios en torno a la medida. La representación de la Comisión Estatal de Elecciones llegó luego de culminados los trabajos. Sin embargo proveyó información a la Comisión. El Alcalde del municipio de Yauco, Hon. Abel Nazario Quiñones, no presentó ponencia ante la Comisión y tampoco asistió a la Vista Pública, porque se encontraba fuera de Puerto Rico en un viaje oficial.

II. Análisis de la medida

Según expresaron los residentes del Sector Pastillo, desde el año 1947, recuerdan que el municipio de Sabana Grande los ayudaba a construir caminos en la comunidad. Fueron muy enfáticos al expresar que fue una sorpresa que en las pasadas elecciones, la Comisión Estatal de Elecciones les indicara que debían reportarse al municipio de Yauco a ejercer su derecho al voto. Indicaron además, que es el Alcalde del municipio de Sabana Grande, Hon. Miguel G. Ortiz Vélez quien le presta la ayuda necesaria cuando tienen una situación de emergencia. De otra parte, presentaron a la Comisión, correspondencia del servicio postal que los identifica como residentes del municipio de Sabana Grande. Los residentes apoyan de forma unánime los fines del Proyecto del Senado 927.

El Alcalde del municipio de Sabana Grande, Hon. Miguel G. Ortiz Vélez, expresó que “toda la vida han sido parte de la comunidad sabaña y de la noche a la mañana, hace cerca de dos años atrás, fueron transferidos al Barrio Frailes del municipio de Yauco”. Indicó además, que los residentes de la comunidad “El Pastillo”, han estudiado en las escuelas del municipio de Sabana Grande, y reciben los siguientes servicios, entre otros: servicios médicos gratuitos en el Hospital Municipal, servicios de agricultura, mantenimiento, asfalto de carreteras y caminos municipales, recogido de desperdicio sólidos, vaciado de pozos sépticos, repartición de agua cuando no hay servicio, transportación a citas

médicas, ayuda para medicamentos, ayuda para el pago de agua y luz. El Alcalde de Sabana Grande, endosa y respalda la medida.

La Junta de Planificación expresó que, según los mapas de la Agencia, la Comunidad “El Pastillo” pertenece al Barrio Frailes del municipio de Yauco. Indicó, además, que “la Ley Núm. 68 del 7 de mayo de 1945, conocida como “Ley de Mapas de Límites Territoriales de los Municipios y Barrios de Puerto Rico”, según enmendada, faculta a la Junta de Planificación a que prepare un mapa de la Isla de Puerto Rico, que demuestre los límites de nuestros municipios y sus barrios respectivos”. Expresan que el Artículo 5 de la referida Ley, dispone que;

“Una vez determinada en la anterior forma los límites de cada municipio y sus barrios, dicho mapa tendrá carácter oficial y del mismo tomarán conocimiento todos los organismos gubernamentales de Puerto Rico incluyendo los tribunales de justicia y solamente podrán hacerse cambios o modificaciones de límites y nombres de los municipios y barrios en tal mapa por la Legislatura del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”.

La Junta de Planificación no tiene objeción a la medida porque la misma está “en armonía con algunas de las políticas públicas contenidas en el documento de Objetivos y Políticas Públicas del Plan de Usos de Terrenos de Puerto Rico como, por ejemplo:

- Mejorar el diseño de las comunidades, pueblos y ciudades y de sus distintos componentes, centros urbanos tradicionales, comercios, instituciones y residencias de manera que sea instrumento para mejorar la calidad de vida de los habitantes y sean lugares atractivos para residir, trabajar y para la convivencia social.
- Fomentar la accesibilidad entre la residencia, áreas de trabajo, facilidades, servicios públicos, facilidades comerciales y recreativas.

Aunque la Comisión Estatal de Elecciones llegó a la vista pública una vez habían culminado los trabajos, proveyó un mapa del “Área de Planificación” de la Agencia, que demuestra que la comunidad pertenece al municipio de Yauco.

Finalmente, aunque el Alcalde del municipio de Yauco, Hon. Abel Nazario Quiñones, no presentó ponencia ante la Comisión y tampoco asistió a la Vista Pública. Esta Comisión toma conocimiento general de las expresiones públicas realizadas por éste en los periódicos generales del País, en los que asegura que los residentes del Sector el Pastillo, del barrio Frailes no pertenecen al municipio de Yauco.¹

III. Impacto Fiscal Municipal

Cumpliendo con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado y la Ley 81-1991, según enmendada, conocida como la “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991”, se determina que esta medida no impacta negativamente las finanzas de los municipios.

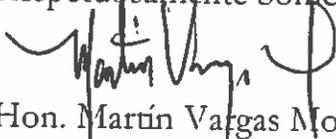
IV. Conclusión

Existe consenso entre todas las partes de interés que los residentes del Sector El Pastillo deben pertenecer al municipio de Sabana Grande. Ha sido este Municipio el que les ha brindado servicio de toda índole a través de décadas. Más aún, las generaciones de residentes se reconocen a sí mismo como sabaneños. Por ello, resulta meritorio que los límites territoriales de ambos municipios sean modificados de manera que los mapas oficiales de la Junta de Planificación de los municipios y sus barrios, representen la realidad de vida de estos puertorriqueños.

¹ El Nuevo Día, jueves 22 de mayo de 2014, “Pugna vecinal entre petateros o cafeteros”, página 38 y 39; IN NEWS, 29 de mayo al 4 de junio de 2014, “Pastillo No es de Yauco”, página 4.

Por los fundamentos expuestos, la Comisión de Autonomía Municipal, Descentralización y Regionalización del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, recomienda la aprobación de esta medida con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente Sometido,



Hon. Martín Vargas Morales
Presidente

Comisión de Autonomía Municipal,
Descentralización y Regionalización del Senado del Estado Libre Asociado de
Puerto Rico

mm

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma} Asamblea
Legislativa

3^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 927

14 de febrero de 2014

Presentado por el señor *Ruiz Nieves*

Referido a la Comisión de Autonomía Municipal, Descentralización y Regionalización

LEY

Para modificar los límites territoriales del Municipio de Sabana Grande a fin de incluir dentro de su jurisdicción al Sector Pastillo del barrio Frailes del Municipio de Yauco, desde la carretera número 365, hasta el del kilómetro ~~8.4~~ 7.6 hasta el kilómetro 8.8, incluyendo ~~el~~ la quebrada conocida como "La Chacarela", el camino municipal que conduce a la residencia del agricultor Ildetonelo Pagán y el camino Isidoro Albino "Don Cholo"; y para otros fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

MNA
Según los límites territoriales establecidos, por la Junta de Planificación del Estado ~~Libre~~ Libre Asociado de Puerto Rico, el Sector Pastillo pertenece al Barrio Frailes del ~~Municipio~~ municipio de Yauco. Durante los últimos sesenta (60) años, los residentes de este Sector realizan a diario todas sus gestiones en el Municipio de Sabana Grande, el cual le brinda todos los servicios esenciales incluyendo la participación de ellos en todas las actividades sociales, culturales y religiosas; en fin, toda su vida, transcurre en esta municipalidad.

Actualmente, los residentes de este sector buscan y satisfacen sus necesidades de servicios en las ~~Oficinas~~ oficinas locales de Agencias Estatales y Municipales de Sabana Grande. El ~~Municipio~~ municipio de Yauco está imposibilitado de ofrecer muchos de los servicios básicos tales como recogido de basura, entre otros. A tales efectos, el ~~Municipio~~ municipio de Sabana Grande provee todos los servicios que reclaman los residentes del Sector Pastillo como seguridad, educación, actividades culturales y deportivas, así como la solicitud de fondos para cumplir con el pago ~~de los~~ de los servicios básicos. Los residentes del Sector Pastillo han solicitado que se apruebe

legislación a fin de que se adscriba dicho sector al ~~Municipio~~ municipio de Sabana Grande, para que de esta manera pueda continuar recibiendo sus servicios ante la imposibilidad de que le sean provistas por el ~~Municipio~~ municipio de Yauco por el factor distancia. Esta Asamblea Legislativa entiende que es necesario y conveniente que se atienda el reclamo de los residentes del Sector Pastillo en el barrio ~~frailes~~ Frailes, actualmente perteneciente al ~~Municipio~~ municipio de Yauco, y en cumplimiento de las disposiciones legales pertinentes se modifiquen los límites territoriales del ~~Municipio~~ municipio de Sabana Grande al igual que al ~~Municipio~~ municipio de Yauco. De conformidad con lo dispuesto en la Sección 1 del Artículo VI de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, que le concede a la Asamblea Legislativa la facultad para crear, suprimir, consolidar y reorganizar municipios, modificar sus límites territoriales y determinar lo relativo a su régimen y función, respetando la autonomía municipal, se aprueba esta ley con el objetivo de modificar los límites territoriales de los ~~Municipios~~ municipios de Yauco y Sabana Grande con el objetivo de atender el legítimo reclamo de los residentes del Sector Pastillo de Yauco.

DECRETASE DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Los límites territoriales del ~~Municipio~~ municipio de Sabana Grande se
 2 extienden por el Norte con los ~~el~~ ~~Municipios~~ municipio de Maricao, por el Sur con los
 3 ~~Municipios~~ municipios de Guánica y Lajas, por el Este con Yauco; y por el Oeste con San
 4 Germán.

5 Artículo 2.- En su límite por el Este, se ordena a la Junta de Planificación añadir a la
 6 comunidad Sector Pastillo del barrio Frailes del ~~Municipio~~ municipio de Yauco, desde la
 7 carretera número 365, del kilómetro 7.6 hasta el kilómetro ~~8.1~~ 8.8, incluyendo la quebrada
 8 conocida como "La Chacarela", el camino municipal que conduce a la residencia del agricultor
 9 Ildetonelo Pagán y el camino Isidoro Albino "Don Cholo".

10 Artículo 3.- La Junta de Planificación, en conjunto con los ~~Municipios~~ municipios de
 11 Sabana Grande y Yauco, preparará en un término de noventa (90) días, un mapa delimitando
 12 los nuevos límites territoriales para ambos municipios, asegurando que solamente se traslade
 13 al ~~Municipio~~ municipio de Sabana Grande el Sector Pastillo del barrio Frailes de Yauco.

1 Artículo 4.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

mm

ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma}. Asamblea
Legislativa

3^{ra}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

1 de mayo de 2014

Informe Positivo Sobre el P. del S. 962

RECIBIDO
SENADO DE PUERTO RICO
SECRETARIA
2014 MAY -2 AM 9:33
RBC

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Autonomía Municipal, Descentralización y Regionalización del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previo estudio y evaluación del Proyecto del Senado 962, recomienda a este Alto Cuerpo Legislativo su aprobación, con las enmiendas contenidas en el entrillado electrónico que se acompaña.

MEY

I. Alcance de la Medida

El P. del S. 962, enmienda el inciso (c) del Artículo 11.004 y los incisos (a) y (j) del Artículo 11.018; y añade los incisos (l) y (m) al Artículo 11.018 de la Ley 81-1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991” (“Ley de Municipios”), a los fines de aclarar y ampliar disposiciones relacionadas a las licencias especiales que disfrutarán los empleados municipales con o sin paga para servir en el servicio de confianza en otro Departamento o Agencia de la Rama Ejecutiva, Legislativa u otro Municipio y el estado legal de los empleados; y para otros fines.

II. Análisis de la Medida

El P. del S. 962, enmienda el inciso (c) del Artículo 11.004 de la “Ley de Municipios”, para que disponga que el nombramiento transitorio puede darse para sustituir empleados de carrera que se encuentren en licencia con o sin sueldo y que ese tipo de nombramiento puede exceder del término de más de un año. Actualmente, el inciso (c) del Artículo 11.004 de la “Ley de Municipios” establece como norma general que los nombramientos de empleados transitorios

no podrán exceder de un año, exceptuando proyectos especiales de duración fija o sufragados con fondos federales o estatales, cuyos nombramientos corresponderán a las normas que disponga la ley bajo la cual sean nombrados.

De igual forma, el P. del S. 962, propone enmendar los incisos (a) y (j) y añadir los incisos (l) y (m) al Artículo 11.018 de la "Ley de Municipios", el cual regula las licencias especiales que pueden disfrutar los empleados regulares. La enmienda dirigida al inciso (a) del Artículo 11.018, es para establecer que se pueda conceder a empleados municipales licencias sin paga para servir como empleados de confianza en la Rama Legislativa. Actualmente, el inciso (a) sólo permite las licencias para servir como empleados de confianza en las agencias de la Rama Ejecutiva y en los municipios. Finalmente, se añade un inciso (l) al Artículo 11.018 a la "Ley de Municipios" a los fines de disponer que las licencias que se establezcan en los incisos (b) al (k), se podrán conceder con o sin paga, según se disponga por reglamento municipal.

La Comisión de Autonomía Municipal, Descentralización y Regionalización del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico (en adelante "la Comisión"), solicitó el análisis y posición en torno a la presente medida a la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales (OCAM), a la Oficina de Capacitación y Asesoramiento en Asuntos Laborales y de Administración de Recursos Humanos (OCALARH), a la Asociación de Alcaldes de Puerto Rico (en adelante "La Asociación"), y a la Federación de Alcaldes de Puerto Rico (en adelante "la Federación"). Excepto la Asociación de Alcaldes, todas las agencias y entidades, presentaron ante la Comisión sus comentarios en torno a la medida.

La OCAM expresó que apoya el principio que "permea la intención legislativa de flexibilizar ciertas transacciones de personal y normas de reclutamiento en beneficio de la eficiencia gubernamental y para maximizar los recursos humanos tanto en los municipios como en las distintas ramas del gobierno". No obstante, recomienda una serie de enmiendas a la medida. En cuanto a la enmienda al inciso (c) del Artículo 11.004, señala que el apartado (1) del referido inciso permite nombramientos transitorios que sustituyen a empleados de carrera que se encuentran disfrutando de licencia con sueldo, por lo que hay que conformarlo con la intención legislativa de que el nombramiento

transitorio pueda darse para sustituir empleados de carrera que se encuentren en licencia con o sin sueldo. De otra parte, OCAM recomendó que se enmendara el texto del inciso (l) del Artículo 11.018 de la “Ley de Municipios” que dispone que las licencias que se establecen en los incisos (b) al (k), se podrán conceder con o sin paga, según se disponga por reglamento municipal. Señala la OCAM que varias licencias contenidas en esos incisos, son reguladas por legislación especial, por lo que recomiendan que se enmiende el texto de la medida a los fines que disponga que las licencias que se establecen en los incisos (d) al (k), son las que se podrán conceder con o sin paga, según se disponga por reglamento municipal. Se acogieron las recomendaciones de la OCAM.

La OCALARH, recomendó la aprobación de la medida. Indica que el inciso (11) del Artículo 6, sección 6.2 de la Ley 184-2004, según enmendada, conocida como “La Ley para la Administración de los Recursos Humanos en el Servicio Público” dispone que; “Cuando surjan necesidades temporeras, de emergencia, imprevistas o programas o proyectos bona fide de una duración determinada, financiados con fondos federales, estatales o combinados, se crearán puestos transitorios de duración fija por un periodo no mayor de doce (12) meses, pudiendo prorrogarse mientras duren las circunstancias que dieron origen al nombramiento”, por lo que entienden que procede la enmienda propuesta al Artículo 11.004 (c). De otra parte, la OCALARH, mostró preocupación en torno a la enmienda propuesta al Artículo 11.018 (j). Indica, esta enmienda condiciona la reinstalación del empleado, a que éste haga una notificación por escrito a la Autoridad Nominadora dentro de los treinta días siguientes al cese de la causa por la que se concedió la licencia, o de la no disponibilidad, renuncia o terminación de las funciones en la entidad donde se estuvo brindando los servicios permitidos por dicha licencia especial. Establece la OCALARH que el Artículo 11.004 (a)(1), dispone que;

“Todo empleado que tenga condición de empleado regular en el servicio de carrera y pase al servicio de confianza, tendrá derecho absoluto de reinstalación a un puesto igual o similar al último que ocupó en el servicio de carrera, y disponiéndose que será acreedor a todos los beneficios en términos de clasificación y sueldo que se hayan extendido a la plaza que ocupaba, durante el término en que sirvió en la posición de confianza”.

La OCALARH, entiende que la enmienda propuesta incide en el derecho absoluto de reinstalación del empleado que tenga status regular en el servicio de carrera y pase al servicio de confianza. Se acogió la observación de la OCALARH.

La Federación de Alcaldes, endosa la medida y expresa que se deben evaluar los procedimientos y reglamentaciones para aprovechar el ahorro de personal, tiempo, espacio y fondos que permitiría la nueva tecnología. Indican que una de las áreas que se deben flexibilizar “es la del uso de personal, principalmente en lo que respecta al andamiaje administrativo que le agobia y la arcaica concepción de funciones engringoladas dentro de las funciones limitadas cuando la tendencia actual es a la multi-área (*multitasking*)”.

III. Impacto Fiscal Municipal

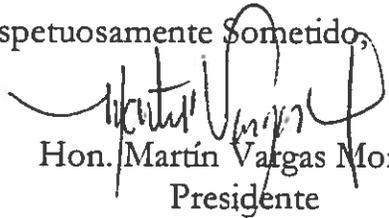
MCA
Cumpliendo con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado y la Ley 81-1991, según enmendada, conocida como la “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991”, se determina que esta medida no impacta negativamente las finanzas de los municipios.

IV. Conclusión

La prestación de servicios ágiles y eficientes a la ciudadanía es una de las razones fundamentales de todo Gobierno. Por lo tanto, resulta necesario desarrollar estrategias, adoptar e implementar medidas idóneas de administración de recursos humanos que fomenten la capacidad del desarrollo personal de los empleados públicos y que a su vez garanticen su movilidad y permanencia dentro del servicio público.

Por los fundamentos expuestos, la Comisión de Autonomía Municipal, Descentralización y Regionalización del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, recomienda la aprobación de esta medida con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente Sometido,



Hon. Martín Vargas Morales
Presidente

Comisión de Autonomía Municipal,
Descentralización y Regionalización del
Senado del Estado Libre Asociado de
Puerto Rico

MUM

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma} Asamblea
Legislativa

3^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 962

25 de febrero de 2014

Presentado por el señor *Vargas Morales* (por petición)

Referido a la Comisión de Autonomía Municipal, Descentralización y Regionalización

LEY

“Para enmendar el inciso (c) del Artículo 11.004 y los incisos (a) y (j) del Artículo 11.018; y para añadir los incisos (l) y (m) al Artículo 11.018 de la Ley Núm. 81-1991 según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991”, a los fines de aclarar y ampliar disposiciones relacionadas a las licencias especiales que disfrutarán los empleados municipales con o sin paga para servir en el servicio de confianza en otro Departamento o Agencia de la Rama Ejecutiva, Legislativa u otro Municipio y el estado legal de los empleados; y para otros fines”.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Artículo 1.002 de la Ley 81-1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991”, declara como política pública “otorgar a los municipios el máximo posible de autonomía fiscal y proveerle las herramientas financieras, así como los poderes y facultades necesarias para asumir una función central y fundamental en su desarrollo urbano, social y económico”.

De conformidad a ésta esta política pública y para que los servicios en el gobierno en general sean más efectivos, y eficientes se debe permitir asignar empleados capacitados del servicio de carrera regular, con el consentimiento previo de éstos, a otras agencias, departamentos u oficinas de la Rama Ejecutiva, Legislativa u otros Municipios que así lo

requieran por razón de necesidad de personal; o necesidad del servicio y que no cuenten con el recurso disponible. Esta acción redundará en el reclutamiento en posiciones de liderazgo, en la retención en el empleo de empleados de carrera talentosos y con experiencia en la gestión gubernamental, que se traducen en la prestación de servicios más efectivos a los ciudadanos. Dicha retención en el empleo, además, favorece al interés público, al proveer adiestramiento, mayor capacitación y permite oportunidades de ascenso al empleado, en beneficio de los municipios de Puerto Rico.

Esta Asamblea Legislativa entiende que con la revisión de los artículos 11.018 y 11.004 de la "Ley de Municipios Autónomos", se satisface la necesidad del servicio público y se hace justicia a los empleados en beneficio del Pueblo de Puerto Rico.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Se enmienda el inciso (c) del Artículo 11.004 de la Ley Núm. 81 -1991,
2 según enmendada, para que se lea como sigue:

3 "Artículo 11.004- Estado Legal de los Empleados

4 Los empleados municipales serán clasificados como de confianza, empleados
5 regulares de carrera, empleados probatorios de carrera, empleados transitorios y empleados
6 irregulares.

7 (a) ...

8 (b) ...

9 (c) Empleados Transitorios

10 El nombramiento transitorio no **[podrán]** podrá exceder de ~~un (1) año~~ doce (12)
11 meses, con excepción de las personas nombradas *para sustituir empleados de carrera en*
12 licencia con o sin ~~paga~~ sueldo, sujeto a la condición presupuestaria del municipio → o en
13 proyectos especiales de duración fija determinada, o programas sujetos a la disponibilidad de
14 fondos sufragados con fondos federales o estatales, o programas sujetos a la disponibilidad

1 de fondos. Dicho euye nombramiento corresponderá a las normas que disponga la ley bajo la
2 cual sean nombrados.

3 Empleados transitorios.

4 Se podrán efectuar nombramientos transitorios en puestos permanentes de carrera según
5 se determine mediante reglamento.

6 Se considerarán nombramientos transitorios los siguientes:

7 (1). Cuando el nombramiento transitorio sustituya un puesto de carrera que se
8 encuentre disfrutando de licencia con o sin sueldo.

9 (2) ...

10 Artículo 2.- Se enmiendan los incisos (a) y (j) y se añaden los incisos (l) y (m) al Artículo
11 11.018 de la Ley Núm. 91-1991, según enmendada, para que lea como sigue:

12 “Artículo 11.018 Otras Licencias Especiales

13 Los empleados municipales disfrutarán de otras licencias, con o sin paga, según se
14 establezca mediante reglamento, tales como las siguientes:

15 (a) *Licencia sin paga [Para] para servir como funcionario empleado de confianza en*
16 *algún Departamento, [o] alguna Agencia Pública u Oficina de la Rama Ejecutiva; en la Rama*
17 *Legislativa; en otro Municipio de Puerto Rico; en alguna autoridad o agencia de las excluidas*
18 *de la Ley [de Personal del Servicio Público, Núm. 5 de 1975, Sección 10.6] 184-2004,*
19 *según enmendada, conocida como “Ley para la Administración de los Recursos Humanos en*
20 *el Servicio Público del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”;* o en una de las agencias
21 *exentas de [la] dicha Ley [Núm. 5 de 1975, por ser Administradores Individuales, según*
22 *la Sección 5.3 de dicha Ley; o en otro Municipio de Puerto Rico, en el servicio de*

1 ~~confianza.]; por el término de su nombramiento en la Agencia, Departamento, Oficina~~
2 ~~Gubernamental o Municipio que lo solicite.~~

3 El empleado y la autoridad nominadora o el representante de la Rama Legislativa, del
4 Departamento, Agencia, Oficina Gubernamental o Municipio que requiera el servicio del
5 empleado, deberán hacer la solicitud por escrito a la Autoridad Nominadora donde trabaja
6 el empleado.

7 (b)...

8 (c)...

9 (d)...

10 (e)...

11 (f)...

12 (g)...

13 (h)...

14 (i)...

15 (j) En el caso que cese la causa por la cual se concedió la licencia, el empleado deberá
16 reintegrarse inmediatamente a su empleo o notificar a la *Autoridad Nominadora del*
17 *Municipio [Agencia]* sobre las razones por las que no está disponible *para regresar al*
18 *Municipio*, o su decisión de no reintegrarse al empleo que ocupaba *en el Municipio. Para que*
19 ~~se lleve a cabo su reinstalación o para notificar la determinación de no reintegrarse, el~~
20 ~~empleado deberá hacer la notificación por escrito a la Autoridad Nominadora, dentro de los~~
21 ~~treinta (30) días siguientes al cese de la causa por la cual se concedió la licencia, o de la no~~
22 ~~disponibilidad, renuncia o terminación de las funciones en la entidad donde se esté~~
23 ~~brindando los servicios permitidos por esta licencia especial. Si la desvinculación surge por~~

1 ~~una de las causas que lo inhabilita para trabajar en el servicio público, se procederá~~
2 ~~conforme se dispone por ley o reglamento, según aplique.~~

3 (k)...

4 (l) Las licencias que se establecen en los incisos (b) (d) al (k) de este Artículo se
5 concederán con o sin paga, según se disponga por reglamento— y de conformidad con
6 cualquier legislación que aplique.

7 (m) El Municipio podrá establecer mediante reglamento cualquier otra licencia especial
8 como beneficio marginal para el empleado.

9 ...”

10 Artículo 3.- Cláusula de Separabilidad

11 Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, artículo, disposición, sección o parte de esta
12 Ley fuera anulada o declarada inconstitucional, la sentencia a tal efecto dictada, no afectará,
13 perjudicará, ni invalidará el resto de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a
14 la cláusula, párrafo, subpárrafo, artículo, disposición, sección, parte de la misma que así
15 hubiera sido anulada o declarada inconstitucional.

16 Artículo 4.- Vigencia

17 Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

ORIGINAL

17^{ma} Asamblea
Legislativa

3^{ra} Sesión
Ordinaria

RECIBIDO
SENADO DE PUERTO RICO
SECRETARIA

2014 JUN 25 PM 9:48

SENADO DE PUERTO RICO

COMISIÓN DE GOBIERNO, EFICIENCIA GUBERNAMENTAL E INNOVACIÓN ECONÓMICA

25 DE JUNIO DE 2014

INFORME RECOMENDANDO LA APROBACIÓN DEL P. DEL S. 1058, CON ENMIENDAS

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica, previo estudio y consideración tiene a bien someter el presente informe recomendando la aprobación del P. del S. 1058, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña y se hace formar parte de este informe.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 1058, tiene el propósito de excluir la transmisión vía Internet de los procesos de solicitudes de servicios y préstamos de los agricultores.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Mediante la Ley 159-2013, según enmendada, se ordena a todas las corporaciones e instrumentalidades públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico transmitir por Internet las reuniones de sus respectivas juntas, crear un archivo de grabaciones y establecer la política pública sobre el asunto planteado. Esta Ley persigue establecer mecanismos que brinden mayor claridad y transparencia a las instituciones públicas, propicien la fiscalización continua de los funcionarios que establecen política pública y manejan los destinos de las mismas. Sin embargo, esta

mayor claridad y transparencia no puede ir en detrimento de la privacidad de las personas.

La Ley 159-2013 hace públicos todos los procesos del Departamento de Agricultura, Administración de Terrenos y Conservación de Tierras. Estos procesos incluyen las gestiones y solicitudes de servicios y préstamos a nuestros agricultores lo que expone innecesariamente su información personal y económica públicamente, siendo esta información protegida y confidencial. Esto en nada abona a una mayor claridad y transparencia en las instituciones públicas.

Por eso, la presente medida enmienda la Ley 159-2013 a los fines de, en un balance de intereses, excluir los procesos de solicitudes de servicios y préstamos de los agricultores de la transmisión vía internet dispuesta por dicha Ley.

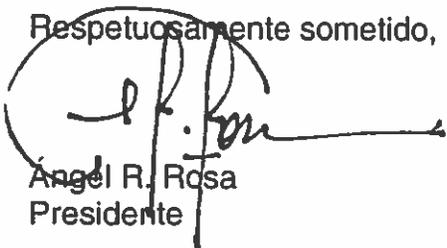
IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Ley 81-1991, según enmendada, y con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado, esta Comisión evaluó el impacto del P. del S. 1058 sobre el fisco municipal y determinó que es inexistente dada la naturaleza de la medida.

CONCLUSIÓN

Por todo lo antes expuesto vuestra Comisión de Gobierno Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica, recomienda la aprobación del P. del S.1058, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña a este informe.

Respetuosamente sometido,



Ángel R. Rosa
Presidente

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma} Asamblea
Legislativa

3^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1058

29 de abril de 2014

Presentado por el señor *Ruiz Nieves*

Referido a la Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica

LEY

Para enmendar la Ley 159-2013, según enmendada, a los fines de añadir un inciso (f) al Artículo 5, para excluir los procesos de solicitudes de servicios y préstamos de los agricultores de la transmisión vía internet dispuesta por esta Ley ley.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

 La Ley 159-2013 ordena a todas las corporaciones e instrumentalidades públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico transmitir mediante mecanismos electrónicos en su portal de Internet internet las reuniones de sus respectivas juntas, crear un archivo de grabaciones y establecer la política pública. Establece también un enfoque democrático en instituciones públicas, ~~que no es nuevo~~. Desde la década de 1980 se han aprobado diversas leyes, tanto a nivel federal como estatal, para establecer mecanismos para brindar mayor claridad y transparencia en las instituciones públicas. Con esta Ley se adelanta el proceso de democratización del sistema de gobierno.

Esta Ley ley incluye todos los procesos del Departamento de Agricultura, Administración de Terrenos o Conservación de Tierras ~~departamento de agricultura, administración de terrenos o conservación de tierras~~. Estos procesos incluyen las gestiones y solicitudes de servicios y préstamos, a nuestros agricultores lo que expone innecesariamente su información personal y económica públicamente, siendo esta información protegida y confidencial. Esto en nada abona a una mayor claridad y transparencia en las instituciones públicas.

Por eso, esta Asamblea Legislativa considera necesario y meritorio enmendar la Ley 159-2013 a los fines de, en un balance de intereses, excluir los procesos de solicitudes de servicios y préstamos de los agricultores de la transmisión vía Internet ~~internet~~ dispuesta por esta Ley.

DECRÉTASE ~~DECRETASE~~ POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Se enmienda el Artículo 5 de la Ley 159-2013, según enmendada, para

2 añadir un inciso (f) y ~~F~~ para que este lea como sigue:

3 “Artículo 5- Excepciones

4 No será requerida la transmisión vía internet dispuesta en el Inciso (a) del

5 Artículo 3 de esta Ley cuando:

6 a. (...)

7 b. (...)

8 c. (...)

9 d. (...)

10 e. (...)

11 f. *Se trate de solicitudes de servicios y de préstamos de agricultores ante el*

12 *Departamento de Agricultura, Administración de Terrenos o Conservación de Tierras.”*

13 Artículo 2.- Vigencia

14 Esta Ley entrará en vigor inmediatamente luego de su aprobación.

ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

3^{ra} Sesión
Ordinaria

RECIBIDO
SENADO DE PUERTO RICO
SECRETARIA
2014 APR 30 PM 3:24
7^{ma} Asamblea
Legislativa

SENADO DE PUERTO RICO

30 de abril de 2014

Informe sobre la R. del S. 780

AL SENADO DE PUERTO RICO:

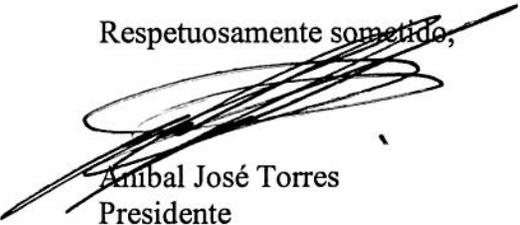
La Comisión de Reglas, Calendario y Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 780, con las enmiendas contenidas en el entrillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. 780 propone ordenar a las Comisiones de Salud y Nutrición; y de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación sobre la implantación de una nueva política y procedimientos para el uso y pago de una ambulancia aérea, que intenta poner en vigor la Administración de Compensaciones por Accidentes de Automóviles para el próximo mes de mayo, estudiar el uso que se le está dando a este servicio, cómo están operando las compañías que prestan el servicio y la capacidad que tienen para atender emergencias en el archipiélago de Puerto Rico.

Esta Comisión entiende que la solicitud es razonable dado que presenta una situación que puede ser atendida por las Comisiones de Salud y Nutrición; y de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica del Senado de Puerto Rico. Además, como comisión senatorial, entendemos que la Resolución del Senado 780 cuenta con todo lo requerido constitucional, estatutaria y jurisprudencialmente, para dar paso a la acción solicitada, según lo dispuesto en las **Reglas 13 "Funciones y Procedimientos de las Comisiones"** y **"Declaración de la Política del Cuerpo"** del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Reglas, Calendario y Asuntos Internos del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 780, con las enmiendas contenidas en el entrillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



Ambal José Torres
Presidente
Comisión de Reglas, Calendario
y Asuntos Internos

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma} Asamblea
Legislativa

3^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 780

11 de abril de 2014

Presentada por el señor *Martínez Santiago*

Referida a:

RESOLUCIÓN

Para ordenar a las Comisiones de Salud y Nutrición; y de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica del Senado de Puerto Rico, ~~que investiguen~~ realizar una investigación sobre la implantación de una nueva política y procedimientos para el uso y pago de una ambulancia aérea, que intenta poner en vigor la Administración de Compensaciones por Accidentes de Automóviles para el próximo mes de mayo, estudiar el uso que se le está dando a este servicio, cómo están operando las compañías que prestan el servicio y la capacidad que tienen para atender emergencias en el archipiélago de Puerto Rico; ~~para establecer la vigencia de la resolución; y para otros fines relacionados.~~

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



El bien más preciado de toda sociedad es su gente. Esto ocurre pues es imposible ponerle valor a la vida humana. Todos los seres humanos que habitamos en esta bendita Isla ~~del Cordero~~, ~~valemos miles de millones de estrellas~~ tienen un valor incalculable, independientemente de nuestras capacidades intelectuales o posición social. Por lo tanto, preservar la vida es el fin más importante, de ese ente socio-político que llamamos gobierno. Especialmente en situaciones de emergencia en donde la existencia orgánica (vida) de una persona puede estar en riesgo. En este tipo de situaciones, como lo son los accidentes de tránsito por ejemplo, es imprescindible contar con el mejor equipo tecnológico y los mejores recursos humanos disponibles, para poder salvar la vida de una persona. ~~No obstante, cuando dichos recursos son manejados por el Estado tienen un riesgo mayor de convertirse en ineficientes y anticuados.~~

Es forzoso continuar estableciendo que, cada centavo que se invierte en preservar una vida, ante cualquier situación de emergencia en la cual la existencia de un ser humano esté en riesgo de perderse, es una inversión necesaria con la intención específica de continuar la especie. Salvar la vida de alguien no debería ser una actividad que se mida en términos de los dólares y centavos que cuesta la intervención. Se debería mirar con más detenimiento: qué fue lo que el Creador dispuso como métodos para salvar la vida en una situación de emergencia, y una vez estudiado el asunto con profundidad, proponer las ideas humanas que den resultado para salvar vidas. Y en muchas ocasiones este acto de “salvar vidas” se traduce en una carrera contra el reloj para poder brindar servicios de salud de manera rápida y eficiente, desde los lugares más recónditos de Puerto Rico hasta los más apartados parajes de nuestro paraíso tropical.

Con el interés específico de poder reducir el tiempo que le tomaba a una persona herida llegar desde puntos distantes hasta San Juan, Puerto Rico -único lugar en El Caribe con un centro de trauma supra terciario- se facultó en 1994 la implantación de un programa de gobierno dirigido a tener recursos para ofrecer el servicio de ambulancia aérea. Desde entonces distintas compañías, y el propio Estado en ocasiones, gastan millones de dólares cada año con el propósito de seguir perfeccionando la estrategia de comunicaciones y que las personas vean como el gobierno está “obrando por su gente”. Pero poco se ha hecho para aumentar el dinero necesario para este servicio. Algunas de las empresas de ambulancias aéreas han estado ofreciendo este servicio desde 1994, otras han llegado luego. Pero todas, tienen la responsabilidad vicaria de llevar a las personas que tienen una situación de emergencia hasta el punto final en donde van a recibir tratamiento, de una manera rápida, ordenada y que no ponga en riesgo su vida. De la misma manera, el Estado Libre Asociado de Puerto Rico tiene la responsabilidad de pagar por el servicio de transportación de estas personas, en múltiples situaciones y escenarios, independientemente de que las personas tengan o no, seguros de salud privados que cubran los costos de esta transportación excepcional.

Ante lo anterior, nos ha llegado información de que en aras de reducir los pagos que se hacen por estos conceptos (~~alegadamente por la crisis fiscal que enfrenta el Gobierno de Puerto Rico~~) se pondrá en vigor una nueva política y procedimientos para el pago por el uso de las ambulancias aéreas. Específicamente se nos ha indicado que a partir del 8 de mayo de 2014, la Administración de Compensaciones por Accidentes de Automóviles (ACAA) reducirá sustancialmente los pagos a las empresas que ofrecen estos servicios; incluso al punto en que sea

imposible para realizar una operación costo-eficiente de estos servicios. Esto podría llegar a significar que algunas de estas compañías se vieran forzadas a cerrar sus operaciones, estableciendo una ventaja desleal para otras empresas, pero más importante aún, poniendo en riesgo la vida de cualquier persona que sufre un accidente de tránsito, o se encuentra en una situación de salud tan delicada que requiere de transportación aérea hacia un centro de cuidado de salud. Según se nos ha informado, este nuevo protocolo podría tener el nefasto efecto de colocar la responsabilidad de decidir quien recibe o no recibe este servicio en manos de una sola persona, para todo Puerto Rico, lo cual podría tener efectos devastadores en el manejo de los casos; especialmente si ocurriera una catástrofe que requiriera que cientos, tal vez miles de personas, requirieran este tipo de servicio de transportación aérea.

Es menester, además, que las Comisiones de Comisiones de Salud y Nutrición, y de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica del Senado de Puerto Rico, investiguen cómo están ofreciendo los servicios las empresas que se dedican a esta transportación, qué tipo de servicio se factura al Gobierno de Puerto Rico y cuál es la capacidad de éstas para poder atender situaciones de emergencia.

Por todo lo anterior, el Senado de Puerto Rico entiende que es impostergable y apremiante, en aras de proteger la vida de todos los puertorriqueños que enfrenten una situación de emergencia, investigar este importante asunto y que se produzca información que permita dilucidar cuanto antes, la falta de controles adecuados en la implantación de la política pública del estado, en cuanto al servicio de las ambulancias aéreas en y para la jurisdicción del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

RESUÉLVASE POR EL SENADO DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.- Se ordena a las Comisiones de Salud y Nutrición; y de Gobierno, Eficiencia
- 2 Gubernamental e Innovación Económica, del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto
- 3 Rico, ~~que investiguen~~ realizar una investigación sobre la implantación de una nueva política y
- 4 procedimientos para el uso y pago de una ambulancia aérea, que intenta poner en vigor la
- 5 Administración de Compensaciones por Accidentes de Automóviles para el próximo mes de
- 6 mayo, estudiar el uso que se le está dando a este servicio, cómo están operando las compañías

1 que prestan el servicio y la capacidad que tienen para atender emergencias en el archipiélago
2 de Puerto Rico.

3 Sección 2.- La investigación a realizarse contará con la información que se obtenga de los
4 usuarios de los servicios del servicio de las ambulancias aéreas, de las propias compañías
5 proveedoras de servicios, de la Administración de Compensaciones por Accidentes de
6 Tránsito, de la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias, de la Administración de
7 Servicios Médicos de Puerto Rico, del Departamento de Salud, el *United States Coast Guard*,
8 así como de cualesquiera otras agencias o dependencias gubernamentales, del Gobierno de
9 Puerto Rico y de los Estados Unidos, y otras personas naturales o jurídicas que las
10 Comisiones entiendan procedente citar o escuchar. Las Comisiones podrán usar cualquier
11 medio que tengan su disposición, incluyendo, pero sin limitarse a la celebración de vistas
12 públicas o ejecutivas, citación de testigos so pena de desacato, petición de documentos u otras
13 fuentes de información, y cualquier otro medio legal disponible.

14 Sección 3.- Las Comisiones de Salud y Nutrición, y de Gobierno, Eficiencia
15 Gubernamental e Innovación Económica del Senado de Puerto Rico, deberán rendir un
16 informe que contenga sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones en un término no
17 mayor de noventa (90) días contados a partir de la aprobación de esta Resolución.

18 Sección 4.- Copia del informe producido por las referidas Comisiones, deberá ser enviado
19 al Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y a la Secretaria del Departamento
20 de Salud, para su conocimiento y acción correspondiente.

21 Sección 5.- Esta Resolución tendrá vigencia inmediatamente después de su aprobación.

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma} Asamblea
Legislativa

3^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

30 de mayo de 2014

Informe sobre la R. del S. 841

2014 MAY 30 AM 10:26
SENADO DE P.R.
SECRETARIA
RECIBIDO
JJJ

AL SENADO DE PUERTO RICO:

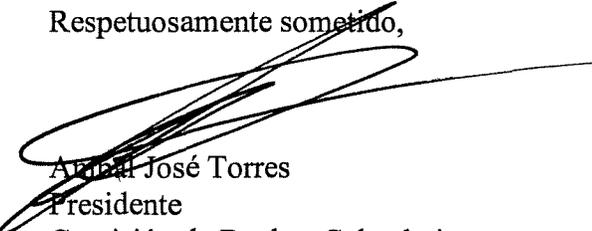
La Comisión de Reglas, Calendario y Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 841, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. 841 propone ordenar a la Comisión de Recursos Naturales y Ambientales del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, realizar una investigación exhaustiva y abarcadora sobre el estado de la Reserva Natural Bahía Bioluminiscente del Municipio de Vieques, mejor conocida como Bahía Puerto Mosquito; y la utilidad y cumplimiento de la Orden Administrativa Núm. 2014-03 del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales sobre el uso general de esta reserva natural.

Esta Comisión entiende que la solicitud es razonable dado que presenta una situación que puede ser atendida por la Comisión de Recursos Naturales y Ambientales del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Además, como comisión senatorial, entendemos que la Resolución del Senado 841 cuenta con todo lo requerido constitucional, estatutaria y jurisprudencialmente, para dar paso a la acción solicitada, según lo dispuesto en las **Reglas 13 “Funciones y Procedimientos de las Comisiones”** y **“Declaración de la Política del Cuerpo”** del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Reglas, Calendario y Asuntos Internos del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 841, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



Arrión José Torres
Presidente
Comisión de Reglas, Calendario
y Asuntos Internos

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma.} Asamblea
Legislativa

3^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 841

15 de mayo de 2014

Presentada por *la señora López León; y los señores Rodríguez González y Rivera Filomeno*

Referido a la Comisión de Reglas, Calendario y Asuntos Internos

RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de Recursos Naturales y Ambientales del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, realizar una ~~exhaustiva y abarcadora~~ investigación exhaustiva y abarcadora ~~en torno al~~ sobre el estado de la Reserva Natural Bahía Bioluminiscente del Municipio de Vieques, mejor conocida como Bahía Puerto Mosquito; ~~además investigar~~ y la utilidad y cumplimiento de la Orden Administrativa Núm. 2014-03 del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales sobre el uso general de esta reserva natural, ~~y para otros fines relacionados.~~

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En Puerto Rico contamos con importantes y característicos recursos naturales. Tomando en consideración el tamaño de nuestra Isla, cabe destacar que poseemos un sin número de recursos naturales que debemos proteger, conservar y hacer un buen uso de los mismos. El Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico ha promulgado política pública en aras de proteger estos recursos y minimizar el impacto negativo que ha podido ocasionar la ciudadanía, al momento de hacer uso general de las áreas naturales. Como muestra de eso, se creó la Ley Núm. 23 de 20 de junio de 1972, según enmendada, que ~~crea~~ creó el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales y le ~~otorga~~ otorgó el deber ministerial de preservar y fiscalizar la utilización de toda zona natural de nuestro País.

Tomando en consideración lo antes expuesto, en Puerto Rico contamos con una de las pocas bahías bioluminiscentes del mundo. Bahía Puerto Mosquito en Vieques, se encuentra entre una

de las bahías más exclusivas, ya que está catalogada como la de mayor bioluminiscencia a nivel mundial. Esto, en consecuencia ha sido un atractivo continuo para que turistas de todas partes del mundo visiten nuestra querida Isla Nena.

Debido a ese interés por parte de turistas de visitar la Bahía Puerto Mosquito, la zona se ha visto gravemente afectada por el uso inapropiado de embarcaciones con y sin motor, que transportan con excesiva frecuencia a considerables cantidades de personas. De igual forma, la sedimentación y escorrentías hacia la Bahía han impactado la zona.

A tales efectos, el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales emitió la Orden Administrativa Núm. 2014-03 para regular el uso de esta Bahía, tras hallarse mediante estudios una disminución en la bioluminiscencia del agua. Según reza la propia Orden Administrativa emitida por la Secretaria del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, la Señora Carmen Guerrero: “El 26 de enero de 2014, se registró una disminución en la bioluminiscencia y aumento en la turbidez en la Bahía. La Secretaria del DRNA ordenó una investigación a la cual se recibió la colaboración del FCHV y del Recinto de Humacao de la Universidad de Puerto Rico”.

En la actualidad el estado de la Bahía Puerto Mosquito es de mucha preocupación para los residentes del Municipio de Vieques. Debe ser de suma importancia para todo el pueblo de Puerto Rico la existencia y conservación de esta Bahía Bioluminiscente. Los puertorriqueños tenemos el deber de cuidar nuestras áreas y recursos naturales para el pleno disfrute de presentes y futuras generaciones. Es menester, que busquemos junto a los residentes de la Isla Municipio de Vieques las herramientas para la sustentabilidad de la Reserva Natural Bahía Bioluminiscente. Estas herramientas deben surgir desde la conciencia del atractivo turístico de la zona y el deseo de los viequenses en compartir este regalo de la naturaleza con el resto del mundo, sin menoscabar su riqueza natural.

Es por las razones antes expuestas, que el Alto Cuerpo del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico entiende que es altamente meritorio realizar una exhaustiva y abarcadora investigación sobre el estado de la Reserva Natural Bioluminiscente del Municipio de Vieques y la utilidad y cumplimiento con la Orden Administrativa Núm. 2014-03. Además deberá investigar cualquier aspecto que afecte este recurso natural.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se ordena a la Comisión Recursos Naturales y Ambientales del Senado del
2 Estado Libre Asociado de Puerto Rico, realizar una ~~exhaustiva y abarcadora~~ investigación
3 exhaustiva y abarcadora ~~con relación al~~ sobre el estado de la Reserva Natural Bahía
4 Bioluminiscente del Municipio de Vieques, mejor conocida como Bahía Puerto Mosquito;
5 además investigar la utilidad y cumplimiento de la Orden Administrativa Núm. 2014-03 del
6 Departamento de Recursos Naturales y Ambientales sobre el uso general de esta reserva
7 natural, ~~y para otros fines relacionados.~~



8 Sección 2.- La Comisión deberá rendir un informe al Senado del Estado Libre Asociado
9 de Puerto Rico, que contenga sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones en un término
10 no mayor de noventa (90) días a partir de ~~su~~ la aprobación de esta Resolución.

11 Sección 3.- Esta Resolución entrará en vigencia inmediatamente después de su
12 aprobación.

ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma} Asamblea
Legislativa

3^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

30 de mayo de 2014

Informe sobre la R. del S. 842

2014 MAY 30 AM 10:26
SENADO DE P.R.
SECRETARIA
RECIBIDO
Jgg

AL SENADO DE PUERTO RICO:

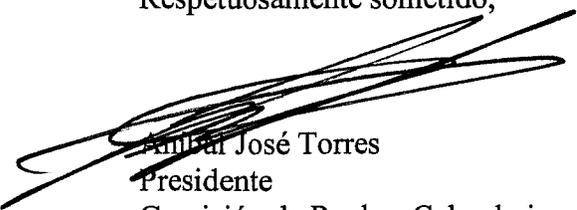
La Comisión de Reglas, Calendario y Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 842, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. 842 propone ordenar a la Comisión de Educación, Formación y Desarrollo del Individuo del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, realizar una investigación abarcadora sobre el procedimiento seguido por el Departamento de Educación con las y los estudiantes registrados en el Programa de Educación Especial que serán reubicados en otras escuelas debido al cierre de su plantel.

Esta Comisión entiende que la solicitud es razonable dado que presenta una situación que puede ser atendida por la Comisión de Educación, Formación y Desarrollo del Individuo del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Además, como comisión senatorial, entendemos que la Resolución del Senado 842 cuenta con todo lo requerido constitucional, estatutaria y jurisprudencialmente, para dar paso a la acción solicitada, según lo dispuesto en las **Reglas 13 “Funciones y Procedimientos de las Comisiones”** y **“Declaración de la Política del Cuerpo”** del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Reglas, Calendario y Asuntos Internos del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 842, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



Amílcar José Torres
Presidente
Comisión de Reglas, Calendario
y Asuntos Internos

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma} Asamblea
Legislativa

3^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 842

16 de mayo de 2014

Presentado por la señora *Santiago Negrón*

Referido a la Comisión de Reglas, Calendario y Asuntos Internos

RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de Educación, Formación y Desarrollo del Individuo del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, realizar una investigación abarcadora sobre el procedimiento seguido por el Departamento de Educación con las y los estudiantes registrados en el Programa de Educación Especial que serán reubicados en otras escuelas debido al cierre de su plantel.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Departamento de Educación ha anunciado el cierre de aproximadamente cien escuelas públicas. Aún cuando el gobierno había advertido durante meses de la inminencia de esta medida, la notificación de cierre se ha hecho ya al fin del año escolar. Los más afectados por esta determinación serán los estudiantes registrados en el Programa de Educación Escolar.

Por mandato constitucional y estatutario, el Departamento de Educación está obligado a garantizar a nuestros niños educación gratuita y adecuada que propenda al pleno desarrollo de su personalidad. En el caso de los niños y niñas con diversidad funcional, esto significa proveer aquellos servicios educativos y relacionados que cada estudiante requiera de acuerdo a su diagnóstico o condición. Esta determinación debe tomarse por los padres, maestros, proveedores de servicios y personal del Departamento, constituidos como Comité de Ubicación y Programación (COMPU). A manera de acuerdo, se debe redactar un Programa de Educación Individualizada (PEI), en el que se consigne a qué escuela debe asistir el niño o niña, qué servicios debe recibir (tales como terapias o equipo asistivo), o qué acomodos razonables amerita su condición. Según las estipulaciones recogidas en la Sentencia del longevo litigio *Rosa Lydia*

Vélez v. Departamento de Educación, K PE1980-1738 (907), la preparación y redacción del (PEI) para cada estudiante de educación especial debe tener lugar no más tarde de cinco (5) días antes de que culmine el año escolar en curso. Ante lo intempestivo del anuncio de cierres de escuelas, es imposible que la madre o el padre de un niño puedan consentir de manera informada a la nueva ubicación de su hija o hijo. Así, el Departamento ha generado una situación claramente violatoria de los derechos de los estudiantes de Educación Especial –aun habiendo estado en posición de tomar medidas para que ello no sucediera.

Esta ausencia de consideración a las necesidades de los niños y niñas de Educación Especial se suma a muchos otros cuestionamientos sobre el funcionamiento de ese Programa y sobre la visión, aparentemente desdeñosa, del Departamento de Educación y la Secretaría Auxiliar de Educación Especial en cuanto a sus obligaciones en ley.

Es obligación de este cuerpo legislativo, en atención a sus facultades investigativas y fiscalizadores, evaluar las medidas tomadas por el Departamento de Educación en relación a los estudiantes de educación especial ante el próximo cierre de unas cien escuelas, y procurar que los derechos de esos niños y niñas sean protegidos.

RESUÉLVASE RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- ~~Ordenar~~ Se ordena a la Comisión de Educación, Formación y Desarrollo del
 2 Individuo del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, realizar una
 3 investigación abarcadora sobre el procedimiento seguido por el Departamento de
 4 Educación con las y los estudiantes registrados en el Programa de Educación Especial
 5 que serán reubicados en otras escuelas debido al cierre de su plantel.

6 Sección 2.-. La Comisión ~~tendrá la encomienda de realizar la investigación y rendir~~
 7 ~~un informe con sus hallazgos y recomendaciones en o~~ deberá rendir un informe con sus
 8 hallazgos, conclusiones y recomendaciones antes del 30 de junio de 2014.

9 Sección 3. -Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su
 10 aprobación.

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

ORIGINAL

17^{ma} Asamblea
Legislativa

3^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

6 de junio de 2014

Informe sobre la R. del S. 846

RECIBIDO
SENADO DE PUERTO RICO
SECRETARIA
2014 JUN -6 AM 9:19
AK

AL SENADO DE PUERTO RICO:

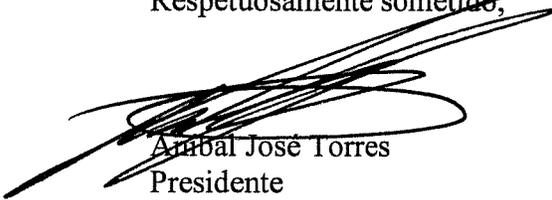
La Comisión de Reglas, Calendario y Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 846, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. 846 propone ordenar a la Comisión de Educación, Formación y Desarrollo del Individuo del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, realizar una investigación abarcadora respecto a al uso de los fondos asignados al Departamento de Educación por concepto de transportación escolar a los estudiantes de Educación Especial.

Esta Comisión entiende que la solicitud es razonable dado que presenta una situación que puede ser atendida por la Comisión de Educación, Formación y Desarrollo del Individuo del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Además, como comisión senatorial, entendemos que la Resolución del Senado 846 cuenta con todo lo requerido constitucional, estatutaria y jurisprudencialmente, para dar paso a la acción solicitada, según lo dispuesto en las **Reglas 13 “Funciones y Procedimientos de las Comisiones”** y **“Declaración de la Política del Cuerpo”** del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Reglas, Calendario y Asuntos Internos del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 846, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



Anibal José Torres
Presidente
Comisión de Reglas, Calendario
y Asuntos Internos

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17ma. Asamblea
Legislativa

3ra. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 846

21 de mayo de 2014

Presentada por el señor *Pereira Castillo*

Referida a la Comisión de Reglas, Calendario y Asuntos Internos

RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de Educación, Formación y Desarrollo del Individuo del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a realizar una investigación abarcadora respecto a al uso de los fondos asignados al Departamento de Educación por concepto de transportación escolar a los estudiantes de Educación Especial.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Actualmente el Departamento de Educación invierte cerca de doscientos millones de dólares (\$200,000,000) en costos asociados a la transportación escolar. De estos fondos, ciento veintiséis millones de dólares (\$126,000,000) está destinado a costos asociados a la transportación de trece mil (13,000) estudiantes participantes del programa de Educación Especial, para un promedio de aproximadamente nueve mil setecientos dólares (\$9,700) al año por cada estudiante. Esta cifra resulta alarmante dado el caso de que el Departamento de Educación tiene más de ciento cuarenta y nueve mil (149,000) estudiantes en el registro de estudiantes de Educación Especial. Si el Departamento de Educación se viera en la obligación de proveer transportación a cada uno de estos estudiantes, el costo asociado a la misma ascendería a aproximadamente un billón y medio de dólares (\$1,500,000,000), lo que representa el 44% del presupuesto total propuesto del Departamento de Educación para el año fiscal 2014-2015.

~~Esta Asamblea Legislativa~~ Este Senado entiende necesario evaluar la inversión hecha por el Departamento de Educación respecto a los gastos de transporte escolar, incluyendo un análisis profundo de los contratos otorgados a compañías privadas de transporte, a los fines de determinar la existencia de mecanismos más eficientes para atender esta necesidad fundamental de los estudiantes de Educación Especial.

RESUÉLVASE RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se ordena a la Comisión de Educación, Formación y Desarrollo del Individuo
2 del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a realizar una investigación abarcadora
3 respecto al uso de los fondos asignados al Departamento de Educación por concepto de
4 transportación escolar a los estudiantes de Educación Especial.

5 Sección 2.- La Comisión tendrá noventa (90) días para presentar un informe conteniendo
6 sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones a partir de la aprobación de esta Resolución.

7 Sección 3.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma} Asamblea
Legislativa

3^{ra} Sesión
Ordinaria

ORIGINAL

SENADO DE PUERTO RICO

16 de junio de 2014

Informe sobre la R. del S. 871

RECIBIDO
SENADO DE PUERTO RICO
SECRETARIA
2014 JUN 16 AM 10:37

AL SENADO DE PUERTO RICO:

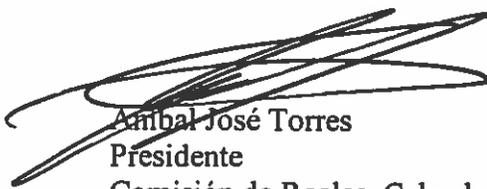
La Comisión de Reglas, Calendario y Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 871, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. 871 propone ordenar a la Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, realizar una investigación exhaustiva sobre los fondos asignados para completar la obra de la Fase V y VI del Centro de Trauma del Centro Médico de Mayagüez.

Esta Comisión entiende que la solicitud es razonable dado que presenta una situación que puede ser atendida por la Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Además, como comisión senatorial, entendemos que la Resolución del Senado 871 cuenta con todo lo requerido constitucional, estatutaria y jurisprudencialmente, para dar paso a la acción solicitada, según lo dispuesto en las Reglas 13 “Funciones y Procedimientos de las Comisiones” y “Declaración de la Política del Cuerpo” del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Reglas, Calendario y Asuntos Internos del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 871, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



Anibal José Torres
Presidente
Comisión de Reglas, Calendario
y Asuntos Internos

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17ma. Asamblea
Legislativa

3ra. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 871

9 de junio de 2014

Presentada por la senadora *González López*

Referida a la Comisión de Reglas, Calendario y Asuntos Internos

RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, realizar una investigación exhaustiva sobre los fondos asignados para completar la obra de la fase Fase V y VI del Centro de Trauma del Centro Médico de Mayagüez.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el ~~Artículo~~ Artículo II, Sección 20 establece que es derecho de toda persona disfrutar de un nivel de vida adecuado que asegure para sí y para su familia la salud, el bienestar y especialmente la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios.

Es imperativo destacar que en Puerto Rico existe sólo un Centro de Trauma localizado en el área de Río Piedras del Municipio Autónomo de San Juan. En dicho Centro, constantemente se reporta el problema de hacinamiento, el cual provoca que los servicios y la salud de los y las pacientes se perjudiquen.

Por otra parte, se resalta que la Región Oeste de Puerto Rico requiere el desarrollo de un Centro de Trauma que contenga todas sus fases y brinde servicios médicos de excelencia. El desarrollo de este Centro es fundamental para minimizar el hacinamiento que corroe al principal Centro de Trauma del País y garantizar la salud y el bienestar de la población del oeste de la Isla.

En la actualidad no se han culminado la fase Fase V y VI en el Centro de Trauma del Centro Médico de Mayagüez. Como resultado de dicha inacción el Centro de Trauma del Centro Médico de Mayagüez es uno incompleto y no garantiza los servicios médicos necesarios para salvaguardar la salud y el bienestar de los y las pacientes de la Región Oeste de Puerto Rico.

~~Esta Asamblea Legislativa~~ Este Senado entiende meritorio realizar una investigación exhaustiva sobre los fondos asignados para completar la obra de la fase Fase V y VI del Centro de Trauma del Centro Médico de Mayagüez, de manera tal que se promueva el desarrollo de dicho Centro como uno de los mecanismos afirmativos para proteger la salud pública de la población en el área oeste de Puerto Rico.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Para ordenar a la Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas del Senado del
2 Estado Libre Asociado de Puerto Rico, realizar una investigación exhaustiva sobre los fondos
3 asignados para completar la obra de la fase Fase V y VI del Centro de Trauma del Centro
4 Médico de Mayagüez.

5 Sección 2.-La Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas rendirá un informe final, con sus
6 hallazgos, conclusiones, y recomendaciones, dentro de un plazo de noventa (90) días luego de
7 aprobada esta Resolución.

8 Sección 3.-Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

17^{ma}. Asamblea
Legislativa

2^{da}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

4 de octubre de 2013

INFORME POSITIVO CON ENMIENDAS SOBRE EL P. de la C. 501

RECIBIDO
SENADO DE PUERTO RICO
SECRETARIA
2013 OCT -4 PM 4: 24

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas del Senado de Puerto, previo análisis y discernimiento, tiene el honor de rendir a este Augusto Cuerpo Informe Positivo con enmiendas al Proyecto de la Cámara 501 ("P. de la C. 501") recomendando su aprobación con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña a este Informe Positivo.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 501 pretende enmendar las Secciones, 1031.03, 1034.04, 1051.08, 1061.22, 1062.08, 1081.01, 1081.02, 1081.03, 1092.02, 1116.13, 3020.08, 3030.03, 3050.01, 3060.11, 4010.01, 4030.21, 4041.01, 5023.01, 5023.12, 5033.02, 6080.16 y 6100.10 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico", a los fines de hacer enmiendas técnicas y para otros fines relacionados.

ANÁLISIS

La Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas del Senado de Puerto Rico solicitó comentarios escritos al Departamento de Hacienda del Estado Libre Asociado de Puerto Rico (en adelante "Hacienda") y al Colegio de Contadores Públicos Autorizados de Puerto Rico (en adelante "CCPA"). Al día de hoy, no se habían recibido comentarios escritos pese a las gestiones de seguimiento llevadas a cabo por esta Comisión. También, se le solicitó a la Comisión de Hacienda y Presupuesto de la Cámara de Representantes que nos remitieran los comentarios que hubieren recibido, y como resultado se nos enviaron los comentarios del Departamento de Hacienda y el Colegio de Contadores Públicos.

DEPARTAMENTO DE HACIENDA

El Departamento de Hacienda remitió comentarios escritos a la Comisión de Hacienda y Presupuesto de la Cámara de Representantes el 13 de junio de 2013, suscritos por la Secretaria de Hacienda, Hon. Melba Acosta.

Hacienda por su parte concluye que la medida tiene el fin exclusivo de aclarar varias disposiciones del Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011. Esto debido a que el P. de la C. 501 sólo pretende recoger enmiendas técnicas, añadiendo términos o aclarando referencias al Código de Rentas Internas que no fueron previamente contempladas o fueron incluidas erróneamente.

Sin embargo, recomendaron una serie de enmiendas que ya fueron atendidas en el texto aprobado por parte de la Cámara de Representantes objeto de evaluación por esta Comisión. Las enmiendas recomendadas por Hacienda incluyen las siguientes:

1. Citar el Código como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011” en lugar de “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico”
2. La enmienda dispuesta en el Artículo 1 del texto según radicado de la medida es innecesaria, ya que el término que se pretende enmendar ya está contenido en las disposiciones del apartado (a) de la Sección 1031.02 del Código;
3. Descartar la enmienda propuesta en el Artículo 10 del texto según radicado debido a que el término correcto de la referencia que se pretende enmendar es párrafo y no “apartados”;
4. Enmendar el apartado (c) de la Sección 3020.08 para que en caso de que el precio contributivo no refleje razonablemente el precio del vehículo, el Secretario determine y cobre al importador el impuesto fijado por el Subtítulo, utilizando como referencia cualquier otra fuente de información que sea debidamente reconocida en la industria automotriz.

Concluyen indicando que la presente legislación no incorpora nuevas disposiciones que pudieran representar impacto fiscal al erario.

Por lo anterior, avalan la aprobación del **P. de la C. 501**.

COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS AUTORIZADOS

El Colegio de Contadores Públicos Autorizados de Puerto Rico remitió comentarios escritos a la Comisión de Hacienda y Presupuesto de la Cámara de Representantes el 1 de abril de 2013, suscritos por su Presidente, CPA Kenneth Rivera Robles.

Primeramente, establecen que el propósito del P. de la C. 501 es aclarar el alcance y contenido a la Ley 1-2011, mejor conocida como el Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011. Luego de analizar lo propuesto en la pieza legislativa, se sugieren dos enmiendas:

1. En cuanto a la enmienda de la Sección 4041.01, se recomienda que en vez de utilizar el término contribución se utilice el término impuesto de ventas y uso.
2. En cuanto a la misma Sección 4041.01 recomiendan que no se añada la frase “*de la misma*” porque lo que se atiende en esa sección es el momento mismo en que nace la obligación del pago del impuesto.

Por lo anterior, avalan la aprobación del P. de la C. 501.

RECOMENDACIÓN DE ESTA COMISIÓN

La presente pieza legislativa tiene como fin aclarar algunos conceptos y alcances de las disposiciones de la Ley Núm. 1-2011, según enmendada, mejor conocida como “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico”, de manera que se asegure que las mismas cumplen con la intención legislativa y no estén sujetas a interpretaciones contrarias a ésta.

Según dispuesto por el Departamento de Hacienda y el Colegio de Contadores Públicos Autorizados, esta medida no incorpora disposiciones nuevas al Código de Rentas Internas de Puerto Rico. Su fin es de carácter exclusivamente aclarativo. En el entirillado electrónico que acompaña este informe estamos incluyendo las recomendaciones del CCPA en cuanto a lo referente a la Sección 4041.01. Con respecto a las recomendaciones propuesta por Hacienda, debemos resaltar que el texto aprobado por la Cámara de Representantes el 25 de junio de 2013 ya contempla las mismas.

Por lo anterior, la Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas del Senado de Puerto Rico entiende que lo contemplado en el P. de la C. 501, es razonable y necesario. Se desprende este razonamiento de los documentos y comentarios antes descritos y examinados por esta Comisión. Por todo lo antes señalado, la Comisión de Hacienda de Hacienda y Finanzas Públicas del Senado de Puerto Rico avala la aprobación del P. de la C. 501 con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña este informe. 

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado aprobado el 15 de enero de 2013 (R. del S. 21) esta Comisión evaluó la presente medida y los comentarios recibidos por las entidades antes mencionadas en esta Informe Positivo. Luego de estudio y consideración, concluimos que el P. de la C. 501 no contempla disposiciones que conlleven un impacto económico a nivel de los gobiernos municipales porque su propósito es expresamente aclarar disposiciones vigentes del Código de Rentas Internas de Puerto Rico del 2011.

CONCLUSIÓN

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas del Senado de Puerto Rico endosa la aprobación del P. de la C. 501 con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña con este Informe Positivo.

Respetuosamente sometido,



José R. Nadal Power

Presidente

Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas
del Senado de Puerto Rico

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(25 DE JUNIO DE 2013)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17ma. Asamblea
Legislativa

1ra. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 501

11 DE ENERO DE 2013

Presentado por la representante *González Colón*

Referido a la Comisión de Hacienda y Presupuesto

LEY

Para enmendar las Secciones 1031.03, 1034.04, 1051.08, 1061.22, 1062.08, 1081.01, 1081.02, 1081.03, 1092.02, 1116.13, 3020.08, 3030.03, 3050.01, 3060.11, 4010.01, 4030.21, 4041.01, 5023.01, 5023.12, 5033.02, 6080.16 y 6100.10 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico"; a los fines de hacer enmiendas técnicas; y otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con la reciente aprobación del Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico, se hace justicia al contribuyente, reduciendo significativamente su carga contributiva. Es importante revisar constantemente las disposiciones contributivas vigentes y asegurar que las mismas cumplen con la intención legislativa y no estén sujetas a interpretaciones contrarias a ésta. Por tal motivo, esta Asamblea Legislativa entiende pertinente promover las presentes enmiendas técnicas a la Ley 1-2011, según enmendada, mejor conocida como "Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico", a los fines de aclarar su alcance y contenido.

DECRÉTESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.-Se enmienda el párrafo (7) del apartado (a) de la Sección 1031.03 de la

1 Ley 1-2011, según enmendada, para que lean como sigue:

2 "Sección 1031.03.-Ingreso Bruto Ajustado

3 (a) ...

4 (7) pagos de pensiones por divorcio o separación.- La
5 deducción admitida por la Sección 1033.13; y

6 (8) ..."

7 Artículo 2.-Se enmiendan el párrafo (7) del apartado (b) y las cláusulas (i) y (iii)
8 del inciso (D) del párrafo (3) del apartado (r) de la Sección 1034.04 de la Ley 1-2011,
9 según enmendada, para que lean como sigue:

10 "Sección 1034.04.-Reconocimiento de Ganancia o Pérdida.

11 (a) ...

12 (b) Permutas Exclusivamente en Especie.-

13 (1) ...

14 (7) Transferencias de propiedad entre cónyuges o incidentales
15 al divorcio.-

16 (A) Regla general.-Ninguna ganancia o pérdida será
17 reconocida en la transferencia de propiedad de un
18 individuo a o en fideicomiso para el beneficio del:

19 (i) cónyuge; o

20 (ii) ex-cónyuge, cuando la transferencia es
21 incidental al divorcio.

22 (B) ...

1 (c) ...
2 (r) Venta de Acciones a Planes de Adquisición de Acciones para
3 Empleados.-

4 (1) ...

5 (3) Definiciones; reglas especiales.-Para propósitos de este
6 apartado-

7 (A) ...

8 (D) Propiedad de reemplazo cualificada.-

9 (i) En general.-El término "propiedad de
10 reemplazo calificada" significa cualquier valor
11 emitido por una "corporación en operación"
12 que durante el año contributivo anterior al año
13 contributivo en que dicho valor fue comprado,
14 no tuvo ingresos de inversiones pasivas en
15 exceso del veinticinco (25) por ciento del
16 ingreso bruto recibido por la corporación
17 durante dicho año contributivo anterior, y que
18 no es la corporación que emitió las acciones
19 cualificadas que son reemplazadas o un
20 miembro componente de un grupo controlado
21 de corporaciones (dentro del significado del
22 párrafo (1) del apartado (a) de la Sección



1 1010.04) del cual es miembro la corporación
2 que emitió las acciones calificadas. Para fines
3 de esta cláusula el término ingresos de
4 inversiones pasivas significa las cantidades
5 totales recibidas que se deriven de regalías
6 ("royalties"), rentas, dividendos, intereses,
7 anualidades y de la venta o permuta de
8 acciones o valores (limitada en el caso de tales
9 ventas o permutas hasta el monto de las
10 ganancias obtenidas en dichas ventas o
11 permutas), con excepción de lo que el
12 Secretario disponga de alguna otra manera
13 bajo los reglamentos que promulgue.

14 (ii) ...

15 (iii) Para propósitos de este inciso, si la
16 corporación que emite el valor posee acciones
17 de otra u otras corporaciones que representan
18 el control de otra corporación o corporaciones,
19 o una o más corporaciones poseen acciones
20 que representan el control de la corporación
21 que emite el valor, o en ambos casos, todas las
22 referidas corporaciones se considerarán como



1 una sola corporación. Para fines de esta
 2 cláusula, el término "control" significa la
 3 posesión de acciones que tengan por lo menos
 4 cincuenta (50) por ciento del poder total
 5 combinado de voto de todas las acciones con
 6 derecho a voto, o por lo menos cincuenta (50)
 7 por ciento del valor total de todas las clases de
 8 acciones de la corporación. En la
 9 determinación de control no se considerará
 10 cualquier propiedad de reemplazo cualificada
 11 relacionada con la venta de acciones
 12 consideradas bajo este apartado.

13 (iv) ...

14 (s) ..."

15 Artículo 3.-Se enmienda el párrafo (3) del apartado (b) de la Sección 1051.08 de la
 16 Ley 1-2011, según enmendada, para que lea como sigue:

17 "Sección 1051.08.-Moratoria de Créditos Contributivos

18 (a) ...

19 (b) Créditos sujetos a moratoria:

20 (1) ...

21 (3) Inciso (a) del Artículo 11 de la Ley 178 de 18 de agosto de
 22 2000, según enmendada, conocida como la Ley para crear un

1 Distrito Teatral, cuyo parámetro cubrirá desde la Calle
2 Bolívar hasta la Calle Ernesto Cerra en Santurce;

3 (4) ...

4 (c) ..."

5 Artículo 4.-Se enmienda el título de la Sección 1061.22 de la Ley 1-2011, según
6 enmendada, para que lea como sigue:

7 "Sección 1061.22.-Reglas Especiales para la Aplicación de las Secciones
8 1061.20 y 1061.21 de este Subtítulo.

9"

10 Artículo 5.-Se enmienda el párrafo (2) del apartado (b) de la Sección 1062.08 de la
11 Ley 1-2011, según enmendada, para que lea como sigue:

12 "Sección 1062.08.-Retención en el Origen de la Contribución en el Caso de
13 Individuos No Residentes, por Retiro de Autorización de Hacer Negocios en
14 Puerto Rico, en la Venta de Ciertos Activos, y en el Caso de Ciertas
15 Organizaciones Exentas

16 (a) ...

17 (b) Planilla y Pago.-

18 (1) ...

19 (2) Espectáculos públicos.- Toda persona que explote en
20 cualquier forma el negocio de espectáculos, funciones o
21 exhibiciones públicos, y que en relación con el mismo venga
22 obligada a deducir y retener alguna contribución bajo esta

1 sección, deberá rendir una planilla de la misma y pagar la
 2 contribución al Secretario el día siguiente a la celebración de
 3 cada espectáculo, función o exhibición en lugar de dentro de
 4 los términos dispuestos en el párrafo (1) de este apartado y
 5 de la fecha establecida el Subtítulo F. Cada una de dichas
 6 personas será responsable al Secretario del pago de dicha
 7 contribución y no será responsable a persona otra alguna por
 8 el monto de cualquiera de estos pagos.

9 (c) ..."

10 Artículo 6.-Se enmiendan la subcláusula (II) de la cláusula (vii) del inciso (B) del
 11 párrafo (1) y la cláusula (iii) del inciso (D) del párrafo (2) del apartado (g) de la Sección
 12 1081.01 de la Ley 1-2011, según enmendada, para que lean como sigue:

13 "Sección 1081.01.-Fideicomisos de Empleados

14 (a) ...

15 (g) Definiciones y Reglas Aplicables a Planes de Adquisición de
 16 Acciones para Empleados.- Para fines de esta sección -

17 (1) Plan de adquisición de acciones para empleados.-

18 (A) ...

19 (B) Requisitos adicionales.- ...

20 (i) ...

21 (vii) Para fines de la cláusula (iv) lo dispuesto bajo

22 la subcláusula (I) -

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22

(I) ...

(II) Se considerará que una persona no cumple con la limitación del veinticinco (25) por ciento especificada bajo la cláusula (iv) subcláusula (II) de este inciso, si la persona no cumple con dicha limitación en todo momento durante el período de un (1) año que finaliza a la fecha de la venta al plan de las acciones cualificadas o a la fecha en que las acciones cualificadas son asignadas a los participantes en plan.

(viii) ...

(C) ...

(2) Acciones del patrono.-

(A) ...

(D) Aplicabilidad a grupos controlados de corporaciones.-

(i) ...

(iii) Para fines de la cláusula (i), si la corporación matriz común posee directamente acciones con todo el poder total combinado de voto de todas

1 las acciones y todas las acciones sin derecho a
2 voto, de una subsidiaria en el primer nivel y si
3 dicha subsidiaria directamente posee acciones
4 con por lo menos el cincuenta (50) por ciento
5 de poder total combinado de voto de todas las
6 acciones y por lo menos el cincuenta (50) por
7 ciento de cada clase de acciones sin derecho a
8 voto, en una subsidiaria en el segundo nivel de
9 la corporación matriz común, subsidiaria en el
10 segundo nivel (y todas las demás
11 corporaciones debajo de ésta en la cadena que
12 cumplirían con la prueba del ochenta (80) por
13 ciento del apartado (a) de la Sección 1010.04 si
14 la subsidiaria en el segundo nivel fuera la
15 corporación matriz común) deberán ser 
16 consideradas como corporaciones incluibles en
17 el grupo controlado de corporaciones.

18 (h) ...

19 ...”

20 Artículo 7.-Se enmienda el inciso (E) del párrafo (1) del apartado (d) de la Sección
21 1081.02 de la Ley 1-2011, según enmendada, para que lea como sigue:

22 “Sección 1081.02.-Cuenta de Retiro Individual

1 (a) ...

2 (d) Distribución de Activos de Cuentas de Retiro Individual.-

3 (1) Tributación de pagos o distribuciones de una cuenta de
4 retiro individual.-

5 (A) ...

6 (E) Requisitos para acogerse a la Contribución del
7 Diecisiete (17) por ciento o Diez (10) por ciento. La
8 opción de pagar la contribución del diecisiete (17) por
9 ciento dispuesta en el inciso (C) y en la Sección
10 1023.04, o la contribución del diez (10) por ciento
11 dispuesta en el inciso (D), podrá hacerse en cualquier
12 momento antes de que el fiduciario de la cuenta de
13 retiro individual haga el pago o distribución de la
14 cuenta de retiro individual.

15 (F) ...

16 (e) ...”



17 Artículo 8.-Se enmienda la cláusula (ii) del inciso (A) del párrafo (2) del apartado
18 (d) de la Sección 1081.03 de la Ley 1-2011, según enmendada, para que lea como sigue:

19 “Sección 1081.03.-Cuenta de Retiro Individual No Deducible

20 (a) ...

21 (d) Trato contributivo de distribuciones - ...

22 (1) ...

- 1 (2) Distribución cualificada - ...
- 2 (A) En general - ...
- 3 (i) ...
- 4 (ii) hecha a un beneficiario (o a la sucesión del
- 5 individuo) en o después de la muerte del
- 6 individuo; o
- 7 (iii) ...
- 8 (B) ...
- 9 (3) ...
- 10 (e) ..."

11 Artículo 9.-Se enmiendan los apartados (b) y (e) de la Sección 1092.02 de la Ley

12 1-2011, según enmendada, para que lean como sigue:

13 "Sección 1092.02.-Contribución sobre Monto Equivalente a Dividendo

- 14 (a) ...
- 15 (b) Monto Equivalente a Dividendo o Distribución de Beneficios.- 
- 16 Para fines del apartado (a) los términos "monto equivalente a
- 17 dividendo" y "distribución de beneficios" significan las utilidades
- 18 y beneficios realmente relacionados del año contributivo de una
- 19 corporación extranjera dedicada a industria o negocio en Puerto
- 20 Rico, ajustados de la siguiente manera:

- 21 (1) Reducción por aumento en patrimonio neto de Puerto Rico.-
- 22 Las utilidades y los beneficios realmente relacionados del

1 año contributivo se reducirán, pero no a menos de cero, por
 2 aquella cantidad que el patrimonio neto de Puerto Rico de la
 3 corporación extranjera al cierre del año contributivo exceda
 4 el patrimonio neto de Puerto Rico de la corporación
 5 extranjera al cierre del año contributivo anterior.

6 (2) ...

7 (3) ...

8 (c) ...

9 (e) Coordinación de Tributación y Retención.- Si para cualquier año
 10 contributivo una corporación extranjera está sujeta a la
 11 contribución impuesta por el apartado (a), no se impondrá
 12 contribución ni se efectuará retención bajo las Secciones 1062.08,
 13 1062.11 y 1092.01, sobre cualquier dividendo pagados por la
 14 corporación extranjera de las utilidades y beneficios de dicho año.

15 (f) ...

16 ...”

17 Artículo 10.-Se enmienda la Sección 1116.13 de la Ley 1-2011, según enmendada,
 18 para que lea como sigue:

19 “Sección 1116.13.-Desperdicios Sólidos

20 Entidades cubiertas bajo la Ley 159-2011, mejor conocida como “Ley de
 21 Incentivos Contributivos para la Inversión en Facilidades de Reducción,
 22 Disposición y/o Tratamientos de Desperdicios Sólidos”, según enmendada, o

1 cualquier ley de naturaleza similar anterior o subsiguiente.”

2 Artículo 11.-Se enmiendan el párrafo (9) del apartado (a) y el párrafo (2) del
3 apartado (c) de la Sección 3020.08 de la Ley 1-2011, según enmendada, para que lean
4 como sigue:

5 “Sección 3020.08.- Vehículos

6 (a) Se impondrá, cobrará y pagará sobre todo vehículo que se
7 introduzca del exterior o se fabrique en Puerto Rico, el arbitrio que
8 a continuación de la descripción del mismo se establece
9 subsiguientemente:

10 (1) ...

11 (9) En ningún caso los automóviles, propulsores, ómnibus, o
12 camiones pagarán un impuesto menor de setecientos
13 cincuenta (750) dólares.

14 (10) ...

15 (b) ...

16 (c) Las siguientes disposiciones complementarán la aplicación y
17 cumplimiento de esta sección:

18 (1) ...

19 (2) Determinación del Secretario si el precio contributivo no
20 refleja razonablemente el precio del vehículo.- ...

21 (A) En caso de que el precio de venta al consumidor
22 informado por determinado importador no refleje



1 razonablemente el precio de venta al consumidor
 2 de modelos similares al momento de la
 3 introducción del vehículo, el Secretario
 4 determinará y cobrará a ese importador el
 5 impuesto fijado por este Subtítulo, utilizando
 6 como referencia cualquier otra fuente de
 7 información que sea debidamente reconocida en
 8 la industria automotriz de los Estados Unidos. No
 9 obstante, en ningún caso se entenderá que esta
 10 facultad autoriza al Secretario a sustituir, como
 11 norma de aplicación general, la base del precio
 12 sugerido de venta por cualquier otra base fiscal
 13 alterna, excepto para corregir el precio
 14 contributivo determinado irrazonablemente por el
 15 importador en ese caso particular.

16 (B) La determinación del Secretario se presumirá
 17 correcta sin menoscabo de las disposiciones
 18 establecidas en el Subtítulo F.

19 (3) ..."

20 Artículo 12.-Se enmienda la numeración de los párrafos e incisos del apartado (e)
 21 de la Sección 3030.03 de la Ley 1-2011, según enmendada, para que lea como sigue:

22 "Sección 3030.03.-Reintegro de Arbitrios sobre Vehículos Impulsados por

1 Energía Alterna o Combinada

2 (a) ...

3 (e) ...

4 (1) ...

5 (2) ...

6 (3) ...

7 (A) ...

8 (B) ...

9 (C) ...

10 (D) ...

11 (4) ...

12 (5) ...

13 (f) ..."

14 Artículo 13.-Se enmienda el inciso (A) del párrafo (1) del apartado (a) de la
 15 Sección 3050.01 de la Ley 1-2011, según enmendada, para que lea como sigue:

16 "Sección 3050.01.-Derechos de Licencia de Traficante al Por mayor o al

17 Detalle de Ciertos Artículos

18 (a) ...

19 (1) A los fines de esta sección y de las otras disposiciones
 20 aplicables de este Subtítulo, los siguientes términos tendrán
 21 el significado que a continuación se expresa:

22 (A) "Traficante", significará cualquier persona que se

1 dedique al negocio de venta o permuta de artículos,
 2 ya sea en sitio fijo o como ambulante, o que exhiba
 3 artículos al público en vitrinas o escaparates, a menos
 4 que dichos artículos, en número estrictamente
 5 indispensable, no cumplan otro propósito concebible
 6 que el de realizar la exhibición de estos artículos; o
 7 que adquiriera artículos en cantidades comerciales por
 8 encima de sus necesidades normales de consumo. El
 9 término traficante no incluye a cualquier persona que
 10 se dedique al arrendamiento financiero o renta diaria
 11 de artículos y que incidentalmente a dicho negocio o
 12 negocios venda los artículos objetos del
 13 arrendamiento financiero o renta diaria.

14 (B) ...

15 (b) ..."

16 Artículo 14.-Se enmienda el inciso (D) del párrafo (1) del apartado (a) de la
 17 Sección 3060.11 de la Ley 1-2011, según enmendada, para que lea como sigue:

18 "Sección 3060.11.-Disposición de Fondos

19 (a) ...

20 (1) ...

21 (A) ...

22 (D) El Gobierno de Puerto Rico por la presente acuerda y

1 se compromete con cualquier persona, firma o
2 corporación o con cualquier agencia de los Estados
3 Unidos de América o de cualquier estado o del
4 Gobierno de Puerto Rico que suscriban o adquieran
5 bonos de la Autoridad de Carreteras y Transportación
6 de Puerto Rico para el pago de los cuales el producto
7 del impuesto sobre gasolina, "gas oil" o "diesel oil", y
8 la cantidad asignada del arbitrio sobre el petróleo
9 crudo, productos parcialmente elaborados y
10 productos terminados derivados del petróleo y
11 cualquier otra mezcla de hidrocarburos fijados en la
12 Sección 3020.07 así se pignoren, según autorizado por
13 esta sección, a no reducir el impuesto sobre gasolina o
14 sobre el "gas oil" o "diesel oil" fijado en la Sección
15 3020.06, a una cantidad inferior a dieciséis (16)
16 centavos por galón de gasolina o de cuatro (4)
17 centavos por galón de, "gas oil" o "diesel oil"
18 respectivamente, y a no reducir los tipos fijados en la
19 Sección 3020.07, vigentes a la fecha de aprobación de
20 este Código. Asimismo, acuerda y se compromete a
21 no eliminar o reducir el impuesto a una cantidad
22 inferior a dieciséis (16) centavos por galón de gasolina

o de cuatro (4) centavos por galón de "gas oil" o "diesel oil" fijados en la Sección 3020.06, ni a eliminar ni reducir los tipos fijados del arbitrio sobre el petróleo crudo, productos parcialmente elaborados y productos terminados derivados del petróleo y cualquier otra mezcla de hidrocarburos fijados en la Sección 3020.07. También, acuerda y se compromete a que dichas cantidades serán ingresadas en un depósito especial a nombre y para beneficio de la Autoridad de Carreteras y Transportación de Puerto Rico, según se dispone en esta sección, hasta tanto dichos bonos emitidos en cualquier momento, incluyendo sus intereses, hayan sido totalmente pagados.

(E) ...

(2) ..."

Artículo 15.-Se enmiendan el último párrafo del apartado (f) y el inciso (C) del párrafo (1) del apartado (kk) de la Sección 4010.01 de la Ley 1-2011, según enmendada, para que lean como sigue:

"Sección 4010.01.-Definiciones Generales

...

(a) ...

- 1 (f) ...
- 2 (1) ...
- 3 (2) ...
- 4 (3) ...
- 5 (4) ...
- 6 (5) ...
- 7 (6) ...
- 8 (7) ...

9 Para propósitos de este apartado, la interpretación del término
10 "arrendamiento", no debe hacerse con referencia a los principios de contabilidad
11 generalmente aceptados.

12 (g) ...

13 (kk) Servicios de Telecomunicaciones.-

14 (1) Incluirá los siguientes servicios:

15 (A) ...

16 (C) las llamadas a números 900 mediante los cuales una
17 persona permite a sus suscriptores que llamen a su
18 teléfono para recibir un mensaje pregrabado o
19 servicio en vivo. Los cargos por este servicio no
20 incluyen los servicios de cobros establecidos al
21 suscriptor por el vendedor de los servicios de
22 telecomunicaciones y los cargos por algún bien o



servicio vendido a la persona que hace la llamada. El servicio de números 900 se mercadea típicamente bajo el número "900" y cualquier otro número subsiguiente designado por la Comisión Federal de Telecomunicaciones;

(D) ...

(2) ...

(mm) ...

..."

Artículo 16.-Se enmienda la numeración de los apartados de la Sección 4030.21 de la Ley 1-2011, según enmendada, para que lea como sigue:

"Sección 4030.21-Exención para Ventas Realizadas por Iglesias

(a) ...

(b) ...

(c) ..."

Artículo 17.-Se enmienda la Sección 4041.01 de la Ley 1-2011, según enmendada, para que lea como sigue:

"Sección 4041.01.-Método de Contabilidad

Para propósitos de este Subtítulo, todo comerciante utilizará el mismo método de contabilidad que utiliza para informar sus ingresos en la planilla de contribución sobre ingresos. En todo caso, la responsabilidad de pago del impuesto de ventas y uso ~~de la contribución~~ del comerciante nacerá en el momento

1 que reciba el pago ~~de la misma~~ del cliente. En el caso de entidades sin fines de
 2 lucro, deberán utilizar el método de contabilidad usado para llevar sus libros de
 3 contabilidad.”

4 Artículo 18.-Se enumera el primer párrafo de la Sección ~~4041.01~~ 5023.01 de la Ley
 5 1-2011, según enmendada, como apartado (a) para que lea como sigue:

6 “Sección 5023.01.-Personas, Organizaciones y Agencias Exentas

7 (a) Estarán exentos del pago de los impuestos establecidos por este
 8 Subtítulo los espíritus destilados y bebidas alcohólicas cuando los
 9 mismos sean vendidos o traspasados a las siguientes personas,
 10 agencias y organizaciones:

11 (1) ...

12 ...”

13 Artículo 19.-Se enmienda el apartado (c) de la Sección 5023.12 de la Ley 1-2011,
 14 según enmendada, para que lea como sigue:

15 “Sección 5023.12.-Pérdida de Espíritus Destilados y Bebidas Alcohólicas
 16 Afianzados

17 (a) ...

18 (c) El destilador, rectificador, fabricante o dueño de las bebidas
 19 alcohólicas o espíritus destilados no será responsable del pago de
 20 arbitrios impuestos con respecto a espíritus destilados o bebidas
 21 alcohólicas que se perdieren por la acción culposa o negligente de
 22 sus empleados en aquellos casos en que el destilador, rectificador,



1 fabricante o dueño del producto pruebe que tomó medidas
2 prudentes y razonables para evitar la ocurrencia de tales pérdidas y
3 cuando el erario no sufra perjuicio porque el producto perdido fue
4 repuesto por otro sobre el cual se pagarán los impuestos
5 correspondientes.

6 (d) ...”

7 Artículo 20.-Se enmienda el párrafo (8) del apartado (a) de la Sección 5033.02 de
8 la Ley 1-2011, según enmendada, para que lea como sigue:

9 “Sección 5033.02.-Limitación en el Tamaño de los Envases

10 (a) ...

11 (1) ...

12 (8) Los espíritus destilados, que no sean ron, de cuarenta (40)
13 por ciento o más de contenido alcohólico por volumen
14 (ochenta (80) o más grados prueba) que se importen o
15 introduzcan por plantas industriales que tengan almacenes
16 de adeudo autorizados por el Secretario, para ser utilizados
17 como ingredientes en la elaboración de bebidas alcohólicas.

18 (9) ...

19 (b) ...

20 ...”

21 Artículo 21.-Se enmienda el párrafo (1) del apartado (a) de la Sección 6080.16 de
22 la Ley 1-2011, según enmendada, para que lea como sigue:



1 "Sección 6080.16.-Suspensión de Términos por Razón de Servicio Militar
2 durante Conflicto Bélico

3 (a) ...

4 (1) En General.- En el caso de un individuo: que haya servido
5 en la Fuerzas Armadas de los Estados Unidos, o en apoyo de
6 tales Fuerzas Armadas, en un área designada por el
7 Presidente de los Estados Unidos, mediante Orden Ejecutiva,
8 como una "zona de combate", o que haya sido trasladado
9 fuera de Puerto Rico y los Estados Unidos mientras participa
10 en una operación designada por el Secretario de Defensa de
11 los Estados Unidos como una "operación de contingencia"
12 ("contingency operation", según se define dicho término en
13 la Sección 101(a)(13) del Título 10 del Código de los Estados
14 Unidos), o que se torne en una operación de contingencia
15 por operación de ley, en cualquier momento durante el
16 periodo designado por el Presidente, por Orden Ejecutiva,
17 como el periodo de combate ("period of combatant
18 activities") en dicha zona, o en cualquier momento durante
19 el periodo de dicha operación de contingencia, el periodo
20 durante el cual dicho individuo sirvió en dicha zona de
21 combate u operación de contingencia, así como cualquier
22 periodo de hospitalización calificada a consecuencia de



1 heridas o lesiones sufridas mientras servía en tal zona u
2 operación, y los seis (6) meses siguientes, serán ignorados y
3 se tendrán por suspendidos para propósitos de los términos
4 establecidos en este Código para determinar cualquier
5 responsabilidad contributiva de dicho individuo bajo este
6 Código (incluyendo la imposición de intereses, recargos,
7 penalidades o adiciones a la contribución), incluyendo, pero
8 no limitado a:

9 (A) ...

10 (2) ...

11 (b) ...”

12 Artículo 22.-Se enmienda el inciso (B) del párrafo (2) del apartado (b) de la
13 Sección 6100.10 de la Ley 1-2011, según enmendada, para que lea como sigue:

14 “Sección 6100.10.-Definiciones y reglas especiales

15 (a) ...

16 (b) ...

17 (1) ...

18 (2) ...

19 (A) ...

20 (B) por cualquier decisión en un procedimiento instado
21 bajo este Capítulo.

22 (c) ...



1

..."

2

Artículo 23.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su

3

aprobación.

A handwritten signature in black ink, located in the bottom right corner of the page. The signature is stylized and appears to consist of the letters 'J' and 'M'.

ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma} Asamblea
Legislativa

3^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

Informe Positivo sobre el P. de la C. 1475

25 de junio de 2014

RECIBIDO
SENADO DE PUERTO RICO
SECRETARIA
2014 JUN 25 PM 3:40

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Recursos Naturales y Ambientales del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del Proyecto de la Cámara 1475 (en adelante, “P. de la C. 1475”) somete a este Honorable Cuerpo Legislativo un **Informe Positivo sin enmiendas**.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La presente medida legislativa tiene como propósito enmendar las Secciones 11.02, 11.03 y el inciso (b) de la Sección 11.04 del Artículo 11, y añadir una nueva Sección 4.02 al Artículo 4 de la Ley Núm.18-2012, conocida como “Ley para Fomentar el Reciclaje y la Disposición de Equipos Electrónicos de Puerto Rico”. Dichas enmiendas van dirigidas a sustituir el requisito de certificación del estándar “e-Stewards” para las empresas y compañías que manejan equipos electrónicos por un método de certificación basado en los estándares establecidos por la Agencia de Protección Ambiental de Estados Unidos (en adelante, “EPA” por sus siglas en Inglés). La Junta de Calidad Ambiental (en adelante, “JCA”) deberá aprobar un Reglamento a estos fines. Además, con este Proyecto se pretende: (1) añadir los criterios que deberá contener dicha certificación; (2) requerir evidencia de cumplimiento con las normas de embarque; (3) disponer la responsabilidad de los procesadores de proteger la información contenida en los equipos entregados para reciclaje o disposición, entre otros.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Según se expresa en la Exposición de Motivos, la Ley Núm. 18-2012, mejor conocida como “Ley para Fomentar el Reciclaje y la Disposición de Equipos Electrónicos de Puerto Rico”, fue creada con la intención de adoptar una política pública sobre el manejo seguro, disposición y reciclaje de equipos y componentes electrónicos. Por su naturaleza, la disposición inadecuada de este equipos electrónicos, puede llegar a ocasionar un gran riesgo, tanto al medio ambiente como a la salud de los ciudadanos.

A pesar de lo novel e importante que significó la referida Ley, luego de más de un (1) año desde su aprobación, grupos del sector privado, grupos ambientalistas y otras organizaciones que se dedican al reciclaje de este tipo de equipos y componentes electrónicos, han presentado preocupaciones en torno a la eficacia de ciertos aspectos de dicha medida. El problema principal estriba en que bajo esta Ley los operadores de los centros de almacenaje y reciclaje de equipos y componentes electrónicos tienen que obtener una certificación desarrollada por una compañía basada en Seattle, Washington, llamada “Bassel Action Network” (en adelante, “BAN”), para poder llevar a cabo esta importante labor de manejo y disposición. Dicha Compañía, desarrolló un estándar internacional con el cual se miden los reglamentos y precauciones requeridas por ley para manejar el reciclaje de electrónicos, al cual se le conoce como “e-Stewards”. Para obtener esta certificación, se tiene que contratar los servicios de un auditor externo certificado en “e-Stewards”, el cual es el encargado de preparar al solicitante para que cumpla con los estándares establecidos por BAN. Luego de esa preparación, el solicitante puede ser auditado por el auditor oficial del BAN, que finalmente emite la certificación de “e-Stewards”.

No obstante, en Puerto Rico no hay auditores externos ni auditores oficiales del BAN, lo que significa que las compañías y entidades que necesiten obtener esta certificación tienen que contratar a ambos auditores en el extranjero y cubrir los gastos que eso conlleve. Por tal razón, este procedimiento para obtener dicha certificación resulta casi imposible y demasiado oneroso para las compañías ubicadas en Puerto Rico.

Así pues, con el propósito de aliviar los costos de certificación de las recicladoras locales, fomentando su industria pero sin descartar los principios y rigores esbozados en el estándar “e-Stewards”, se presenta la medida legislativa aquí analizada. A tenor con lo previamente expuesto, se propone encomendar a la JCA a que desarrolle un estándar de manejo y

procesamiento de reciclables electrónicos tomando como modelo el estándar “e-Stewards”. De esa manera se establecería un procedimiento de certificación fiscalización similar al del BAN, pero accesible a la industria nacional, y cónsono con otras disposiciones dentro de la referida Ley Núm. 18-2012, las cuales enumeran los requisitos que deben tener las instalaciones de reciclaje y procesamiento de equipos electrónicos.

Memoriales Explicativos

Como parte del proceso investigativo realizado por la Comisión suscribiente, se estudiaron y analizaron los memoriales explicativos que las siguientes agencias públicas y organizaciones enviaron a la Comisión de Agricultura, Recursos Naturales y Asuntos Ambientales de la Cámara de Representantes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico:

Autoridad de Desperdicios Sólidos

En el memorial explicativo de la Autoridad de Desperdicios Sólidos (en adelante, “ADS”), su Director Ejecutivo, el Lcdo. Agustín Carbó Lugo, señaló que la mayor dificultad para el manejo de los residuos de equipos electrónicos (en adelante, “e-waste”), son sus materiales y componentes. Dichos equipos están compuestos por sustancias tóxicas, tales como plomo, mercurio, cadmio, litio y otras sustancias que complican su manejo y disposición para evitar ocasionar daños a los ciudadanos y al medio ambiente. La disposición inadecuada de este material en los sistemas de relleno sanitario, aumenta el riesgo de contaminación y proceso de combustión espontánea al mezclarse con otros residuos. Por tal razón, indicó que es indispensable la implementación de una política pública eficiente para la recuperación y el manejo de estos residuos.

Explicó, además, que según los informes de reciclaje preparados por ADS, la mayor parte de estos residuos son exportados al extranjero (*Véase*, Figura 1).

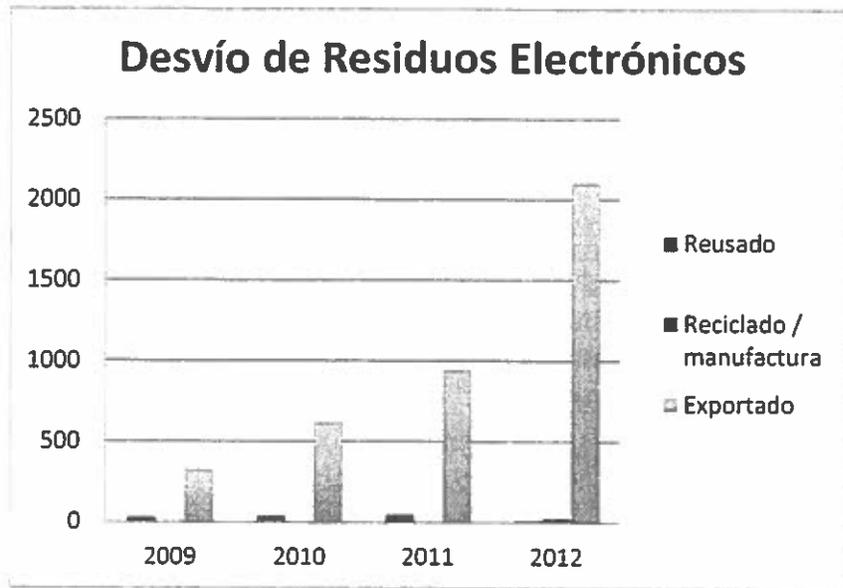


Figura 1. Manejo de Residuos Electrónicos en Puerto Rico.

Preparado por la ADS

Explicó, además, que actualmente, sólo veintiséis (26) estados de los Estados Unidos de América tienen legislación para el manejo de los residuos de equipos electrónicos, entre los que se encuentran California, Maryland, Nueva York, Washington, Texas y Maine. A tenor con lo mencionado, recalcó que este último estado establece sus propios reglamentos y guías para las entidades que intervienen en el manejo y la disposición de residuos de equipos electrónicos.

Por último, el licenciado Carbó Lugo reconoció que la discusión de las enmiendas contenidas en la medida ante nuestra consideración “es importante para finalmente certificar a los acarreadores, centros de recolección, recicladores y procesadores que intervienen en la recuperación, el reciclaje o la disposición final de los residuos, y corregir las disposiciones que también limitan la oportunidad de desarrollar su mercado”. Por tal razón, avaló el P. de la C. 1475 y recomendó que la JCA adopte un reglamento que integre los principios y criterios de la certificación “e-Stewards”, de forma que asegure el manejo adecuado y desarrolle el mercado de reciclaje y disposición de equipos electrónicos en Puerto Rico.

206

Junta de Calidad Ambiental

Según se desprende de los comentarios enviados por la Lcda. Laura Vélez Vélez, Directora Ejecutiva de la Junta de Calidad Ambiental, a la Comisión homóloga de la Cámara de Representantes, “la Junta posee la autoridad de fijar los sitios y métodos para la disposición de los desperdicios sólidos, los cuales incluyen los equipos electrónicos desechados”. Considerando la imposición económica que representaba la medida originalmente redactada, la Lcda. Vélez Vélez, propuso un lenguaje idóneo para atender el problema presentado en la Exposición de Motivos del P. de la C. 1475.

En primer lugar, la Lcda. Vélez Vélez objetó el nuevo lenguaje integrado a la Sección 11.03 de la Ley Núm.18-2012. A su entender, “no se debe especificar o imponer requisitos sobre el destino de exportación de los materiales electrónicos a ser reciclados toda vez que esto limita el mercado para poder lograr vender estos equipos”. Asimismo, opinó que “[d]ebería permitirse la venta de estos materiales...”.

En segundo lugar, la Lcda. Vélez Vélez objetó enmendar la Sección 11.04(b) de la referida Ley Núm. 18-2012, “debido a que impone una carga económica desmedida sobre [la] agencia en un momento donde los recursos económicos y humanos está sumamente limitados”. Asimismo, consideró que el término de noventa (90) días para reglamentar no es uno suficiente para llevar un proceso adecuado de redacción y discusión sobre el nuevo reglamento. Sugirió, entonces, que “[d]icho proceso debe ser uno participativo y debe cumplir con todo el trámite procesal formal requerido por la ‘Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme’”. Sobre la especificación en la aplicación de un estándar de la EPA, señaló que el mismo “limita significativamente la posibilidad de que se pueda tomar el insumo de la comunidad a ser regulada durante el proceso de redacción y aprobación del reglamento, cerrando así la posibilidad de que la [Junta] pueda tomar en cuenta condiciones particulares de la situación de Puerto Rico...”. De igual forma, indicó que este estándar puede perder su vigencia, técnicamente hablando, obligando a la Junta a “continuar implementando medidas que no están a tono con los tiempos...”.

En cuanto a las enmiendas propuestas a la Sección 11.02, la licenciada Vélez Vélez manifestó que “debe evaluarse el costo de implementar [requisitos al Plan de

Operación] en las compañías que manejan estos productos y determinar, entre otras cosas, si los mismo duplican los requisitos de documentación y retención de récords por estos contener sustancias peligrosas que ya requieren de cumplimiento con otros requisitos estatutario reglamentarios”.

Como cuarta recomendación, y a modo de aprobación, la Directora Ejecutiva concurrió con la enmienda a la Sección 4.02 de la Ley Núm. 18-2012. No obstante, señaló que “debe evaluarse el costo de implementar esta medida en las agencias de Estado Libre Asociado para determinar si en virtud del impacto fiscal de la misma en efecto, es viable.

A modo de conclusión, expuso que “durante la pasada sesión legislativa” este Senado aprobó el P. del S. 820, “donde se establece de forma general una delegación a la Junta de Calidad Ambiental sobre el tema del reciclaje y disposición de equipos electrónicos”. Por tal razón, reiteró que “la forma idónea de legislar adecuadamente este tipo de materia es en virtud del lenguaje propuesto mediante el P. del S. 820” ya que “[e]ste proyecto permite a la [Junta] tener flexibilidad para poder reglamentar adecuadamente la industria de reciclaje de equipos electrónicos”.

Puerto Rico Recycling Partnership

Finalmente, los señores José Rivera y Candy M. Colón, presidentes del Puerto Rico Recycling Partnership (en adelante, “PRRP”), indicaron que aunque inicialmente, la preocupación principal era el manejo apropiado de los residuos electrónicos, a medida que pasa el tiempo, se ha creado una alerta en cuanto al elemento de “seguridad de data confidencial” contenida en estos equipos. Según señalaron, “hoy en día una brecha de data atenta contra la seguridad no solo de individuos, sino de empresas y del gobierno. Cada día son más y más los equipos que guardan data confidencial, personal y sensitiva, que en las manos incorrectas causarían problemas iguales o mayores que los ambientales en discusión”. Indicaron, además, que entienden necesario enmendar la referida Ley Núm. 18-2012, a los fines de “atemperarla a la realidad de la Industria en Puerto Rico, la condición como exportadores por ser una Isla, atender la seguridad y destrucción de la data y certificar empresas y colectores responsables, en cumplimiento con un estándar accesible, pero

igualmente restrictivo”.

Del mismo modo, explicaron que, a su entender, la JCA puede implementar mediante reglamento, estándares similares a los establecidos por BAN. De esta manera, “se mantiene un alto control de protección ambiental similar a otros países, mientras se garantiza la existencia de empresas locales que puedan operar y atender la problemática del reciclaje de los equipos electrónicos en Puerto Rico”. Por tal razón, esbozan que “enmendar el inciso B de la Sección 11.4 atiende este asunto de una manera beneficiosa para el pueblo de Puerto Rico y para las empresas de reciclaje que han venido atendiendo este asunto de una manera responsable”.

Por otra parte, indicaron que resulta de gran importancia enmendar la Ley Núm. 18-2102 para incluir varios requisitos para las instalaciones de reciclaje, tales como:

- 
- (1) Cumplir con la jerarquía de manejo responsable de materiales donde primero se separan los equipos con capacidad de ser reutilizados, reparados o reacondicionados antes de ser destinados para reciclaje.
 - (2) Orientar a sus clientes y manejar bajo medidas de seguridad la información electrónica confidencial contenida en los equipos electrónicos, utilizando procedimientos aceptados por reglamentos vigentes.
 - (3) Demostrar el manejo adecuado de equipos electrónicos que contenga materiales que representen un riesgo para la salud y seguridad de sus empleados.
 - (4) Implementar y mantener medidas de seguridad que controlen el acceso a las facilidades de manera que se evite la entrada inadvertida de personas ajenas a la propiedad y se protejan los equipos electrónicos de los clientes especialmente aquellos que contengan información electrónica sensible.
 - (5) Mantener registros y documentos que demuestren el cumplimiento con el plan de operaciones según fue aprobado por la Junta de Calidad Ambiental.

Asimismo, indicaron estar de acuerdo con las enmiendas dirigidas a evitar el “robo de identidad y la protección y destrucción de información electrónica”. Mencionaron que “los procesos de destruir la data electrónica deben garantizar la eliminación absoluta de la información de tal manera de que su recuperación sea

imposible”. Esos procedimientos, deben de ser especificados en el reglamento a establecerse por la JCA. Según explicaron, en “Estados Unidos el estándar en la industria es utilizar métodos aceptados por el Departamento de la Defensa de los Estados Unidos conocido como el ‘US DoD 5220’ que incluyen la destrucción física, el ‘data wiping’ utilizando un “software” que esté en cumplimiento con el estándar 5220 y el ‘daggausing’, el cual es un proceso también aceptado por el ‘US DoD 5220’”.

Por último, ofrecieron voluntariamente sus recursos para colaborar con la JCA en el desarrollo del Reglamento a establecerse, cónsono con lo dispuesto en el P. de la C. 1475.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Acorde con lo establecido en los Artículos 3 y 5 de la Ley Núm. 321-1999, según enmendada, conocida como “Ley de Impacto Fiscal Municipal”, la Comisión de Recursos Naturales y Ambientales, del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, estima que la aprobación de la medida aquí presentada, no conlleva un impacto fiscal significativo sobre las finanzas de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Luego de una minuciosa investigación con relación al P. de la C. 1475, la Comisión suscribiente, entiende que las enmiendas presentadas a la mencionada Ley Núm. 18-2012, son unas de gran importancia para poder fomentar el buen manejo, disposición y reciclaje de los desperdicios electrónicos o *e-waste*. A su vez, las enmiendas realizadas por la Comisión de Agricultura, Recursos Naturales y Asuntos Ambientales de la Cámara de Representantes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, recogen en su totalidad los comentarios y preocupaciones esbozadas por la JCA, así como del resto de los deponentes. Por tal razón, esta Comisión no encontró necesario realizar enmienda alguna al entirillado electrónico aprobado por la Cámara de Representantes.

De manera adicional, resulta imperante recalcar que el problema del mal manejo y exportación de desechos electrónicos, ha alcanzado proporciones alarmantes a nivel mundial. Por tal razón, Puerto Rico debe unirse a los esfuerzos internacionales para implementar nuevas

formas eficientes para el manejo adecuado de tales desperdicios. A tenor con lo anteriormente mencionado, la Comisión de Recursos Naturales y Ambientales del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, **recomienda la aprobación del Proyecto de la Cámara 1475 sin enmiendas.**

Respetuosamente sometido,



Cirilo Tirado Rivera

Presidente

Comisión de Recursos Naturales y Ambientales

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO

(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(23 DE JUNIO DE 2014)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17ma. Asamblea
Legislativa

2da. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 1475

11 DE OCTUBRE DE 2013

Presentado por el representante *Báez Rivera*

Referido a la Comisión de Agricultura, Recursos Naturales y Asuntos Ambientales

LEY

 Para enmendar las Secciones 11.02, 11.03 y el inciso (b) de la Sección 11.04 del Artículo 11, y añadir una nueva Sección 4.02 del Artículo 4, de la Ley 18-2012, conocida como "Ley para Fomentar el Reciclaje y la Disposición de Equipos Electrónicos de Puerto Rico", a los fines de sustituir el requisito de certificación del estándar "e-Stewards" para las empresas y compañías que manejan equipos electrónicos por un método de certificación basado en los estándares de la agencia federal Environmental Protection Agency (EPA) al aprobar el Reglamento de la Junta de Calidad Ambiental; añadir criterios que deberá contener la certificación; requerir evidencia de cumplimiento con las normas de embarque; disponer la responsabilidad de los procesadores de proteger la información contenida en los equipos entregados para reciclaje o disposición, y otros fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 18-2012, también conocida como "Ley para Fomentar el Reciclaje y la Disposición de Equipos Electrónicos de Puerto Rico", fue creada para adoptar una política pública sobre el manejo seguro, disposición y reciclaje de equipos y componentes electrónicos. Estos materiales, por su naturaleza, pueden causar un gran riesgo ambiental y nocivo para la ciudadanía.

Sin embargo, después de más de un año desde la aprobación de la mencionada Ley 18, grupos del sector privado, grupos ambientalistas y organizaciones que se dedican al reciclaje de este tipo de equipos y componentes electrónicos han presentado preocupaciones sobre la eficacia de ciertos aspectos de dicha medida.

El problema estriba en bajo la precitada ley, los operadores de los centros de almacenaje y el reciclaje de equipos y componentes electrónicos para poder llevar acabo esta importante labor tienen que obtener una certificación desarrollada por una compañía basada en Seattle, Washington, llamada "Bassel Action Network" (en adelante BAN). BAN desarrolló un estándar internacional con el cual se miden los reglamentos y precauciones requeridas por ley para manejar el reciclaje de electrónicos. Este estándar se llama "e-Stewards".

No obstante, el procedimiento de obtener dicha certificación resulta casi imposible y demasiado oneroso para estas compañías. Para obtener dicha certificación primero se tiene que contratar los servicios de un auditor externo certificado en "e-Stewards" quien se encargaría de preparar al solicitante para que cumpla con los estándares del BAN. Luego de esa preparación es que el solicitante puede ser auditado por el auditor oficial del BAN, que finalmente emite la certificación de "e-Stewards".

En Puerto Rico no hay auditores externos ni auditores del BAN, lo que significa que las compañías y entidades que necesiten obtener esta certificación tienen que traer ambos auditores a Puerto Rico y cubrir los gastos que eso conlleve.

A eso hay que añadirle el costo de la certificación del BAN, más el costo de renovación anual. No obstante lo indicado, reconocemos que esta certificación persigue proteger el medioambiente y la ciudadanía en general.

Ahora, con toda y la dificultad que le crea el estándar "e-Stewards" a las compañías que se dedican al reciclaje de equipos y componentes electrónicos, eliminar este sería injusto para el pueblo de Puerto Rico y los valores ambientalistas que debemos fomentar y proteger. Sin embargo, en Puerto Rico existe reglamentación ambiental que atiende los mismos asuntos que el "e-Stewards". Además, existen otras disposiciones dentro de la Ley 18-2012, que enumeran los requisitos que deben tener las instalaciones de reciclaje y procesamiento de equipos electrónicos.

A tenor con lo previamente expuesto, nos proponemos encomendar a la Junta de Calidad Ambiental que desarrolle un estándar de manejo y procesamiento de reciclables electrónicos tomando como modelo el estándar "e-Stewards". De esa manera se establecería un procedimiento de certificación fiscalización similar a aquel, pero accesible a la industria nacional. Así buscamos aliviar los costos de certificación de las recicladoras locales, fomentando su industria, pero sin descartar los principios y rigores esbozados en el estándar "e-Stewards".

Es el objetivo de esta Asamblea Legislativa enmendar la Ley 18-2012, para atender las preocupaciones y necesidades de las personas y entidades que con su labor contribuyen al bien estar ambiental de la Isla sin desamparar el deber de proteger nuestro medio ambiente.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.-Se enmienda la Sección 11.03 del Artículo 11 de la Ley 18-2012,
2 conocida como Ley para Fomentar el Reciclaje y la Disposición de Equipos Electrónicos
3 de Puerto Rico, para añadir lo siguiente:

4 “Sección 11.03- Exportación de Equipos Electrónicos Desechados,
5 Descartado, Obsoletos o Inservibles.

6 Toda Persona dedicada a la exportación de equipos electrónicos
7 desechados deberá obtener un permiso de la Junta de Calidad Ambiental y
8 cumplirá con los requisitos dispuestos en la legislación y reglamentación
9 aplicable. El exportador deberá cumplimentar el sistema de manifiestos según
10 creado por la Junta sobre la cantidad de equipos electrónicos exportados y su
11 disposición final.

12 El exportador deberá proveer copia de los manifiestos de cada embarque
13 como evidencia de cumplimiento con los reglamentos federales y estatales de
14 exportación de los equipos y materiales electrónicos a ser reciclados.”

15 Artículo 2.-Se enmienda el inciso (b) de la Sección 11.04 del Artículo 11 de la Ley
16 18-2012, para eliminar y añadir lo siguiente:

17 “Sección 11.04 - Requisitos de Manejo ...

18 a) ...

1 b) Todos los acarreadores, centros de recolección, recicladores y
2 procesadores de equipos electrónicos y tubos de rayos catódicos que
3 lleven a cabo operaciones de recogido, almacenaje, reciclaje, manejo y
4 procesamiento de estos equipos, deberán certificar su cumplimiento con
5 los estándares de requisitos mínimos de manejo, procesamiento y reciclaje
6 establecidos por la Junta de Calidad Ambiental.

7 La Junta de Calidad Ambiental, en un término de seis (6) meses,
8 contado a partir de la aprobación de esta medida, deberá establecer
9 claramente este estándar de manejo, procesamiento y reciclaje en el
10 reglamento que esté relacionado o que haya sido aprobado para la
11 implementación de la Ley 18-2012. Posteriormente, establecerá un método
12 de certificación, auditoría periódica y fiscalización para toda empresa
13 sujeta a esta disposición. El desarrollo de estos estándares de requisitos
14 deberán tomar como base o modelo aquellos estándares de procesamiento
15 de equipo electrónico recomendados por la agencia federal Environmental
16 Protection Agency (EPA) y atemperarlos a las condiciones particulares de
17 la situación de nuestro país. Este nuevo estándar a ser desarrollado por la
18 Junta de Calidad Ambiental está dirigido a proteger la salud pública y
19 medioambiental, la seguridad y salud de los empleados y la seguridad
20 tanto de información como de las instalaciones. Además, tendrá como
21 propósito establecer guías para el proceso completo de reciclaje y la
22 cadena de custodia de los materiales hasta su disposición final.”

1 Artículo 3.-Se enmienda la Sección 11.02 del Artículo 11 de la Ley 18-2012, para
2 añadir lo siguiente:

3 “Sección 11.02 - Instalaciones de Reciclaje, Procesamiento o Disposición
4 Final de equipos Electrónicos Desechados, Descartados, Obsoletos o Inservibles.

5 (a) Toda persona que solicite licencia o permiso para establecer una
6 instalación de reciclaje, procesamiento o disposición final de equipos
7 electrónicos desechados, descartados, obsoletos o inservibles, someterá un
8 plan de operación con la descripción de las actividades de procesamiento,
9 reciclaje o exportación. El plan de operación deberá incluir entre otros los
10 siguientes aspectos:

11 1. ...

12 2. ...

13 ...

14 11. ...

15 12. Cumplir con las diferentes etapas de manejo responsable de
16 materiales, donde primero se separen los equipos con capacidad de
17 ser reutilizados, reparados o reacondicionados antes que los
18 materiales sean procesados para reciclaje.

19 13. Será responsable de orientar a sus clientes y manejar bajo medidas
20 de seguridad aceptable la información electrónica contenida en los
21 equipos electrónicos utilizando los procedimientos aceptados por
22 los reglamentos vigentes.

- 1 14. Demostrar el manejo adecuado de equipos electrónicos que
2 contenga materiales que representen un riesgo para la salud y
3 seguridad de sus empleados, tales como baterías, tubos de rayos
4 catódicos, cartuchos de tinta, "toners", artículos que contengan
5 mercurio o bifenilos policlorados o PCB's, entre otros.
- 6 15. Implementar y mantener medidas de seguridad que controlen el
7 acceso a las instalaciones de manera que se evite la entrada
8 inadvertida de personas ajenas a las instalaciones y se protejan los
9 equipos electrónicos de sus clientes, especialmente aquellos que
10 contengan información electrónica sensible.
- 11 16. Deberá mantener registros y documentos que demuestren el
12 cumplimiento con este plan de operaciones."

13 Artículo 4.-Se enmienda el Artículo 4 de la Ley 18-2012, para añadir una nueva
14 Sección 4.02 que leerá como sigue:

15 "Sección 4.02 - Robo de Identidad, Protección y Destrucción de
16 Información Electrónica

17 Toda persona natural, negocio, corporación, sociedad, organización sin
18 fines de lucro o entidad gubernamental que disponga para re-uso o reciclaje
19 equipos electrónicos o de teléfonos celulares deberá cumplir con los reglamentos
20 vigentes que eviten el robo de identidad y la protección de información
21 confidencial electrónica contenida en sus equipos. Por lo tanto, deberán

1 asegurarse que la misma sea destruida utilizando procedimientos aceptados por
2 los reglamentos vigentes.”

3 Artículo 5.-Vigencia

4 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

A handwritten signature or mark, possibly initials, located in the lower-left corner of the page.

17^{ma} Asamblea
Legislativa3^{ra} Sesión
Ordinaria**SENADO DE PUERTO RICO**

21 de junio de 2014

Informe Positivo sobre el P. de la C. 1732 Con Enmiendas

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Transportación, previa consideración, estudio y análisis, tiene el honor de recomendar la aprobación del P. de la C. 1732, con las enmiendas que se incluyen en el Entirillado Electrónico que acompaña este Informe.

ALCANCE DEL P. DE LA C. 1732

El Proyecto de la Cámara 1732 propone denominar el tramo de la Carretera Estatal PR-155, que discurre desde el Municipio de Coamo hasta el Barrio Pedro García, kilómetro 1 hasta el kilómetro 14.5, con el nombre de Junior "Hommy" González y para otros fines relacionados.

La Exposición de Motivos de la medida revela importantes datos biográficos de Junior "Hommy" González exaltando su trayectoria como músico desde temprana edad. Un Coameño, que siempre dió lo mejor de sí y que con su estilo único engalanó amplios salones y escenarios, pero a su vez, alegró a los humildes que bailaron al sonido de su voz. Se destaca el deseo de todo un pueblo que le recuerda y aprecia al procurar inmortalizar su legado denominando un tramo de la Carretera Estatal Núm. 155 desde el Municipio de Coamo hasta el Barrio Pedro García con su nombre.

ANÁLISIS DEL P. DE LA C. 1732

La Comisión de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Transportación tuvo a bien analizar el informe sobre la medida que sometió la Comisión de Educación, Para el Fomento de las Artes y la Cultura. Dicha Comisión evaluó los comentarios del Municipio de Coamo, organismo que luego de hacer un recuento de su trayectoria y de informar que a un año de su fallecimiento, la Honorable Legislatura Municipal de Coamo le brindó un homenaje póstumo en la Plaza Pública del pueblo, que incluyó la aprobación de una Resolución, no tiene objeción en que se denomine

RECIBIDO
SENADO DE PUERTO RICO
SECRETARIA
2014 JUN 21 PM 4: 34

el tramo de la Carretera PR-155, que discurre desde el Municipio de Coamo hasta el Barrio Pedro García kilómetro 1 al 45 con su nombre.

Así también, el Instituto de Cultura Puertorriqueña ha expresado continuamente que reconoce la trayectoria de las personas nominadas e igualmente la discreción legislativa para denominar estructuras y vías públicas bajo leyes especiales, sin sujeción a la Ley que creó la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, estas Comisiones evaluaron la presente medida y entienden que la aprobación de la misma no conlleva un impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales.

CONCLUSIONES

Vuestra Comisión, luego de la evaluación de esta medida, tiene el placer de recomendar a este Cuerpo Legislativo, la aprobación del P. de la C. 1732, con las enmiendas que se incluyen en el Entirillado Electrónico que acompaña este Informe.

Respetuosamente Sometido,



Hon. Pedro A. Rodríguez González
Presidente
Comisión de Infraestructura,
Desarrollo Urbano y Transportación

(Entirillado Electrónico)
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(27 DE MAYO DE 2014)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17ma. Asamblea
Legislativa

3ra. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 1732

28 DE FEBRERO DE 2014

Presentado por los representantes *Torres Ramírez y Aponte Dalmau*

Referido a la Comisión de Educación,
Para el Fomento de las Artes y la Cultura

LEY

 Para denominar el tramo de la Carretera Estatal PR-155, que discurre desde el Municipio de Coamo hasta el Barrio Pedro García, kilómetro 1 hasta el kilómetro 14.5, con el nombre de "Junior "Hommy" González"; eximir tal designación de las disposiciones de la Sección 3 de la Ley 99 de 22 de junio de 1961, según enmendada; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Puerto Rico ha sido bendecido al poder contar con talentos artísticos de calibre y prestigio internacional. Compatriotas, que han puesto muy en alto el nombre de esta Isla en el mundo entero y que han marcado la historia musical. Exponentes de excelencia, que son instrumento de disfrute a los diversos países que han visitado, demostrando su calidad y ese don artístico que caracteriza a los hijos de esta tierra. Precisamente, características que acompañaron la trayectoria artística y musical de Adolfo González Rivas, mejor conocido como Junior "Hommy" González.

El 7 de mayo de 1949, nació en Coamo, Puerto Rico, Junior "Hommy" González. Un salsero, por vocación y compromiso, que a la edad de veinte (20) años emigró a la Ciudad de Nueva York, cargado de ilusiones y deseos de superación. Allí, estudió

música y se desarrolló como cantante destacado. En el año 1973, se unió a la primera ópera salsera, titulada "Hommy", de la cual surgió su apodo e hilvanando una cosecha de éxitos que incluyen: "La Cartera", "No hay amigo" y "El Paso de Encarnación".

A fines de la década de los años 70, inició su carrera como solista, después de haber estado en la orquesta de otro inmortal de la salsa; Don Larry Harlow. En esta nueva faceta, Hommy siguió contando con el respaldo del público a través de los discos, "Tiempo Bueno" y "Our Latin Feeling". Tuvo el privilegio de grabar un álbum con el legendario Tito Puente, así como con el inigualable, Ismael Miranda. En el 1980, grabó su último disco para el Sello Fania, titulado "Naturalmente", que lo lanzó a una exitosa gira en Suramérica, y de manera particular en Colombia y Perú.

Así mismo, este llamado "Jíbaro Coameño" cosechó gran acogida en Europa, donde se convirtió en precursor y pionero para abrir las puertas de este mercado a otros intérpretes de la salsa. Estuvo de gira artística a lo largo y ancho de dicho continente en Francia, Holanda, Inglaterra, Dinamarca, Alemania, Portugal, España, así como en el lejano Japón. Estuvo nominado al prestigioso premio "Grammy" por su participación en el disco, "Tribute to Benny Moré" de Tito Puente, y entre los primeros diez lugares del "Billboard", entre otros logros. Dentro de las últimas producciones que realizó, se destaca el álbum "Live at Salsa", que se plasmó como celebración de sus treinta y cinco años en este género.



Es importante destacar, que en su trayectoria de trece discos, obtuvo en siete ocasiones "Disco de Oro" y en otras tres, "Disco de Platino". Obtuvo reconocimientos por su carisma y talento, como la distinción de la celebración en su honor del Día de Junior "Hommy" González, que se realiza en el Bronx de la Ciudad de Nueva York, Estados Unidos, cuna de la comunidad boricua en la llamada Gran Manzana. En su natal Coamo se le rindió un homenaje póstumo, que incluyó un reconocimiento mediante Resolución aprobada por su Asamblea Municipal, el 10 de mayo de 2013; en la plaza pública.

El 10 de mayo de 2012, falleció Don Junior "Hommy" González, a la edad de 63 años, a causa de complicaciones por una intervención quirúrgica. Su partida física, significó la pérdida de un hombre querido, virtuoso, humilde, perseverante y de gran talento que formó parte de una generación de artistas puertorriqueños que viajaron todo el mundo catalogándose justamente como los embajadores de la "Salsa." Un Coameño, que siempre dió lo mejor de sí y que con su estilo único engalanó amplios salones y escenarios, pero a su vez, alegró a los humildes que bailaron al sonido de su voz.

Un pueblo, que aún hoy le recuerda y le aprecia, ha expresado el deseo de inmortalizar su legado procurando el que se denomine un tramo de la Carretera Estatal Núm. 155 desde el Municipio de Coamo hasta el Barrio Pedro García con su nombre.

Un justo reclamo, que esta Asamblea Legislativa del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, atiende a través de esta Ley, que sirve además para reconocer a puertorriqueños que han contribuido sobremanera a nuestro rico acervo cultural e histórico.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.-Se denomina el tramo de la Carretera Estatal PR-155, que discurre
2 desde el Municipio de Coamo hasta el Barrio Pedro García, kilómetro 1 hasta el
3 kilómetro 14.5, con el nombre de "Junior "Hommy" González".

4 Artículo 2.- Esta denominación se hará sin sujeción a lo establecido en la Sección
5 3 de la Ley Núm. 99 de 2 de junio de 1961, según enmendada.

6 Artículo 2 3.-La Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del
7 Gobierno de Puerto Rico, tomará las medidas necesarias para dar cumplimiento a las
8 ~~disposiciones de esta Ley, sin sujeción a lo dispuesto en la Ley Núm. 99 de 22 de junio~~
9 ~~de 1961, según enmendada.~~

10 Artículo 3 4.-El día en que se denomine el tramo señalado de la Carretera Estatal
11 PR-155 con el nombre de "Junior "Hommy" González", el Departamento de
12 Transportación y Obras Públicas, en coordinación con el Municipio de Coamo, tomarán
13 las medidas y acciones necesarias para la efectiva divulgación de este reconocimiento.

14 Artículo 4 5.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su
15 aprobación.